



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Implicaciones fiscales para un estudio de ingeniería.

Autor/es

María Nieto Arregui

Director/es

Anabel Zárate Marco

Facultad de Economía y Empresa

2023 - 2024

Autor: María Nieto Arregui

Directora del trabajo: Anabel Zárate Marco

Título del trabajo: Implicaciones fiscales para un estudio de ingeniería.

Titulación: Finanzas y Contabilidad.

RESUMEN

En este Trabajo Fin de Grado se analiza cómo afectan los impuestos vinculados a la actividad empresarial y a las personas físicas en España enfocándose en cómo afectan los beneficios en cada caso.

Primero, se describen las formas jurídicas más comunes en España, luego se compara la tributación de los beneficios obtenidos mediante el Impuesto de Sociedades (IS) y el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y para ello utilizamos como ejemplo una empresa de proyectos de ingeniería llamada SEBLA. Finalmente, estudiamos el impacto que tienen en esta actividad los diferentes impuestos como el IVA, IS y el IRPF.

ABSTRACT

This Final Degree Project analyzes how taxes linked to business activity and individuals in Spain affect, focusing on how they affect profits in each case.

First, the most common legal forms in Spain are described, then the taxation of profits obtained through the Corporate Tax (IS) and the Personal Income Tax (IRPF) is compared and for this we use a company as an example. of engineering projects called SEBLA. Finally, we study the impact that different taxes such as VAT, IS and personal income tax have on this activity.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. LA FORMA JURÍDICA.....	5
2.1. FORMA JURÍDICA INDIVIDUAL.....	5
2.2. FORMA JURÍDICA SOCIEDAD	7
2.3. DESCRIPCIÓN Y DETALLE DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTUDIO	8
2.4. ELECCIÓN FORMA JURÍDICA.....	10
2.5. CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA SOCIEDAD	17
3. IMPOSICIÓN EMPRESARIAL.....	19
3.1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)	19
3.2. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)	21
3.3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS).....	25
3.4. CALCULO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)	25
3.5. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (IRPF).	29
3.6. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF).....	30
4. CONCLUSIÓN.....	32
5. WEBGRAFÍA	34
6. ANEXOS	36

1. INTRODUCCIÓN

En el siguiente Trabajo Fin de Grado vamos a analizar los impuestos que están vinculados tanto a la actividad empresarial como a las personas físicas, detallando el impacto que tiene la imposición en los beneficios en cada una de las formas.

En primer lugar, expondremos las formas jurídicas más comunes a las que pueden acogerse los emprendedores en España destacando las características y requisitos de cada una. Para decantarnos por una u otra forma jurídica, realizaremos una comparación entre la constitución de una sociedad analizando como sería tributar los beneficios obtenidos con la actividad empresarial en el Impuesto de Sociedades (IS) o bien siendo autónomo tributando por los beneficios obtenidos con la Actividad Económica en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Para realizar este estudio, nos centraremos en una empresa tipo. En este caso, se trata de un estudio de ingeniería denominado SEBLA y cuyo único socio está colegiado en el Colegio de Graduados en Ingeniería e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, COGITIAR.

Una vez realizada la comparación entre ambas posibilidades de forma jurídica a adoptar, estudiaremos como afectan los distintos tipos impositivos del sistema fiscal español a esta actividad empresarial.

Por un lado veremos el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que pertenece a los impuestos que gravan el consumo, conocidos como impuestos indirectos. Y por otro lado, veremos el Impuesto de Sociedades (IS) y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que son aquellos que gravan de manera directa los ingresos, son conocidos como impuestos directos.

2. LA FORMA JURÍDICA

Tras la decisión de un emprendedor de crear una empresa se debe adoptar alguna de las formas jurídicas previstas en la legislación española.

La elección de la forma jurídica debe ser analizada rigurosamente por el promotor del proyecto empresarial, con el objetivo de encontrar la opción que mejor se adapte a las características y necesidades del proyecto. Las distintas formas jurídicas implican diferentes tipos de responsabilidad y la elección entre ellas puede afectar al patrimonio personal del empresario o al de los socios, en el caso de una sociedad.

La ley establece dos modalidades para llevar a cabo una actividad empresarial, ser empresario individual o constituir una sociedad. Esta elección influirá tanto en la contabilidad de la empresa como en su fiscalidad, siendo el interés principal de este trabajo examinar la fiscalidad.

2.1. FORMA JURÍDICA INDIVIDUAL

La forma jurídica individual viene referida a la persona física la cual se conoce como empresario individual o autónomo.

El empresario individual es la persona física que disponiendo de la capacidad legal necesaria ejerce de forma habitual y por cuenta propia una actividad comercial, industrial o profesional. Esta actividad puede tener fines lucrativos y puede llevarse a cabo con o sin trabajadores a su cargo.

Puede ser empresario individual cualquier persona con capacidad jurídica general, mayor de edad y con libre disposición de sus bienes. También pueden serlo los menores de edad emancipados o menores de edad en circunstancias especiales, siempre que dispongan libremente de sus bienes a través de sus representantes legales.

Características persona física:

- El empresario es quien tiene el control total sobre la empresa y dirige su gestión.
- La responsabilidad social es ilimitada, es decir, el empresario individual responderá frente a las deudas y obligaciones contraídas con todo su patrimonio personal, no hay separación entre patrimonio empresarial y personal. Cabe

destacar que en caso de estar casado, dicha responsabilidad puede derivar en el cónyuge.

- El patrimonio mercantil y civil son el mismo.
- No existe capital social mínimo legal exigido.

Esta forma jurídica es ideal para empresas de pequeño tamaño ya que los costes de constitución son mínimos y resultan más económicos que los de constituir una sociedad.

En cuanto al régimen fiscal al que se deben acoger se trata del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Se tributará por los beneficios obtenidos, además de pagar la cuota de la Seguridad Social entre otros gastos.

Para determinar el rendimiento pueden seguir varios métodos:

- Método de Estimación Objetiva (EO): aplicable a las actividades recogidas en la Orden Ministerial que regula el régimen de la estimación objetiva (comercio al por menor, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, bares, restaurantes, pequeña industria, taxis, hoteles, etc.) cuando el volumen de ingresos del año inmediatamente anterior no supere la cifra de 250.000€ (sin incluir en esta cifra subvenciones corrientes o de capital, indemnizaciones, IVA, ni en su caso el recargo de equivalencia).
- Método de Estimación Directa:
 - o Estimación Directa Normal (EDN): aplicable cuando no sea de aplicación el método de Estimación Objetiva (EO) ni el de Estimación Directa Simplificada (EDS).
 - o Estimación Directa Simplificada (EDS): aplicable a quienes realicen actividades a las que no se les pueda aplicar Estimación Objetiva (EO) siempre y cuando el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de las actividades económicas del año anterior no supere la cifra de 600.000€ y además, no haya renunciado a utilizar este método.

2.2. FORMA JURÍDICA SOCIEDAD

Si nos decantamos por constituir una sociedad estaremos ante la figura de persona jurídica, a la cual se le atribuye una personalidad jurídica propia y cuenta con la capacidad de actuar como sujetos de derecho, tienen la capacidad para adquirir o poseer bienes de todo tipo o ejercer actividades sociales o societarias.

Existen diferentes tipos de sociedades en España que se recogen en el Código de Comercio, a continuación enumeramos algunas:

- Sociedad Anónima (S.A.): es una estructura empresarial de carácter mercantil idónea para grandes empresas que se rige por la Ley de Sociedades de Capital. En ella, el capital social está dividido en acciones y se compone por las aportaciones de los socios, quienes no responden personalmente a las deudas de la sociedad puesto que la responsabilidad es limitada al capital aportado. Para constituirla, el número mínimo de socios necesario es uno y el capital social a aportar mínimo es de 60.000€.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L.): esta forma jurídica es la más habitual en España, es una de las más elegidas por empresas extranjeras que buscan desarrollar su actividad en nuestro país. Está regulada principalmente por la Ley de Sociedades de Capital. Además, los socios no tienen que responder de forma personal a las deudas contraídas por la empresa sino que la responsabilidad se limita al capital aportado, el cual está dividido en participaciones sociales. La cantidad de socios mínima es uno y el capital mínimo necesario para este tipo de sociedad son 3.000€.
- Sociedad Colectiva (S.C.): este tipo de sociedad mercantil, regulada principalmente por el Código de Comercio. Tiene carácter personalista, es decir, la responsabilidad social es ilimitada y solidaria, todos los socios responden a las deudas contraídas por la sociedad de forma personal y solidaria entre ellos. El número mínimo de socios necesario para su constitución es dos y no existe capital social mínimo exigido.
- Sociedad Comanditaria: es un tipo de sociedad mercantil, que al igual que la Sociedad Colectiva, está regulada en el Código de Comercio y tiene carácter personalista. Existen dos tipos de socios, los socios colectivos que aportan capital y trabajo y cuya responsabilidad es ilimitada, y por otro lado, los socios comanditarios, los cuales solo aportan capital y su responsabilidad es limitada a su aportación. El número mínimo de socios necesario para su constitución es dos y no existe capital social mínimo exigido.
- Sociedad Limitada Profesional (S.L.P.): es el tipo de sociedad que se constituye para ejercer una actividad profesional, la cual requiere de titulación universitaria

oficial o profesional e inscripción en el Colegio profesional correspondiente. Está regulada por la Ley de Sociedades Profesionales y destaca por poder combinar en la misma forma jurídica una sociedad profesional y otra forma jurídica a elección del socio pudiendo tener la ventaja de la responsabilidad limitada al capital aportado. El capital mínimo exigido dependerá de la forma social que adopte la Sociedad Profesional, el número mínimo de socios debe ser de al menos uno. Los socios profesionales deberán tener como mínimo la mayor parte del capital y derechos de voto o la mayoría del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas. Además, será necesario que dicha sociedad esté inscrita tanto en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional al que corresponda como en el Registro Mercantil.

En cualquiera de las sociedades descritas arriba, se tributará por los beneficios obtenidos en el Impuesto de Sociedades (IS).

2.3. DESCRIPCIÓN Y DETALLE DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTUDIO

Para realizar este trabajo, vamos a suponer que analizaremos el caso de un estudio de ingeniería de Zaragoza denominado SEBLA. Este estudio tiene la particularidad de estar formado por un único socio que lleva a cabo una actividad profesional y que además está colegiado en el Colegio de Ingenieros, en este caso, en el Colegio de Graduados en Ingeniería e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, COGITIAR.

Sabemos que la actividad empresarial se lleva a cabo en un local propiedad del socio desde hace 4 años, cuyo valor de adquisición fue 60.000€. La vida útil del local se estima en 30 años. Además, también posee otro local de las mismas características contiguo al local donde realiza la actividad que actualmente no lo utiliza.

El socio, tiene 55 años y junto con su actual mujer tiene dos hijos mayores de edad, por lo que a la hora de realizar la declaración de la renta la realiza de forma individual. Además, sabemos que tiene contratado un solo trabajador que también es ingeniero y su sueldo es de 25.000€ al año, por tanto, tiene que pagar por él unos 7.475€ al año a la Seguridad Social.

Otro dato a tener en cuenta para su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es que posee 5.000 acciones de Telefónica y recibe un dividendo de 0,35€ por cada acción. Por asistir a la junta general de accionistas de Telefónica recibe una prima de 0,10€ por cada acción. Esta gestión la realiza su banco, el cual le cobra 250€ por la administración y custodia de los valores.

También conocemos la relación de ingresos y gastos del ejercicio, la vemos en detalle en la siguiente tabla:

Tabla 1: Cuenta de pérdidas y ganancias del estudio de ingeniería SEBLA.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

1. INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	220.000
VENTAS E INGRESOS	220.000
(+) Ingresos por prestaciones de servicios	220.000
2. GASTOS DE EXPLOTACIÓN	75.215
COMPRAS	32.000
SERVICIOS EXTERIORES	7005
(-) Reparaciones y conservación	750
(-) Servicios de profesionales independientes	535
(-) Suministros	5.600
(-) Otros servicios	120
GASTOS DE PERSONAL	32.475
(-) Sueldos y salarios	25.000
(-) Seguridad social a cargo de la empresa	7.475
AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO	3.735
3. VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	0
4. DETERIORO Y RESULTADO POR ENAJENACIÓN INMOVILIZADO	66000
(+) Beneficio procedente de inmovilizado material	66000
Venta ordenadores	6.000
Venta local bien inmueble	60.000
= RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	210.785
(+) INGRESOS FINANCIEROS	0
(-) GASTOS FINANCIEROS	0
= RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	210.785

Fuente: Elaboración propia.

El beneficio contable parte del resultado de los Ingresos menos los Gastos de la actividad económica producidos durante el año.

Vemos que el resultado antes de impuestos o beneficio contable es de 210.785€, lo tendremos en cuenta en la comparación que vamos a realizar para elegir la forma jurídica más beneficiosa para el empresario.

2.4. ELECCIÓN FORMA JURÍDICA

Tras revisar las diferentes formas jurídicas y haber visto la principal diferencia entre persona física y persona jurídica, tenemos la idea clara de que con la elección de persona física deberás tributar por los beneficios obtenidos con la Actividad Económica en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), mientras que si la elección es constituir una sociedad deberás tributar los beneficios en el Impuesto de Sociedades (IS).

Por tanto, vamos a proceder a la comparación de ambas posibilidades para determinar si es más ventajoso operar bajo la figura de persona física como trabajador autónomo o constituir una sociedad.

COMPARATIVA ENTRE VARIAS ESTRATEGIAS FISCALES:

OPCIÓN 1:

Constituir una sociedad y retribuir al socio retirando de la empresa anualmente el total de beneficio como salario.

Si el empresario constituye una sociedad tendrá que tributar por el beneficio obtenido en el Impuesto de Sociedades (IS) y si este decide que su retribución sea mediante un sueldo cuya cuantía es el total del beneficio obtenido en la empresa, de esta forma se anulará la Base Imponible del Impuesto de Sociedades y además tendrá que tributar en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por los beneficios obtenidos con la Actividad Económica.

Tabla 2: Cálculo cuota íntegra a pagar en el IS e IRPF con la retribución en forma de socio asalariado.

SOCIEDAD	
Retribución salarial	
IS	
Beneficio antes de impuestos	210.785
Sueldo socio - empresario	210.785
BASE IMPONIBLE	0
CUOTA INTEGRA	0
IRPF	
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	
Rendimiento íntegro	210.785
Sueldo socio - empresario	210.785
(-) Dedución Colegio Profesional	500
= Rendimiento Neto Previo del Trabajo	210.285
(-) Reducción por rendimientos del trabajo	2.000
= RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO	208.285
= Base Imponible General	208.285
= Base Liquidable General	208.285
BLG x Tarifa General	84.630
(-) Dedución Mínimo Personal	5.550
(-) Dedución Mínimo Familiar por Descendientes	2.550
Mínimos Personales y Familiares x Tarifa General	1.539
= CUOTA INTEGRA GENERAL	83.091
TOTAL CUOTAS IS + IRPF	83.091

Fuente: Elaboración propia

En primer lugar, el socio al constituir una sociedad tendrá que tributar en el Impuesto de Sociedades (IS) por el beneficio obtenido en el desarrollo de su actividad empresarial menos el salario que va destinado para sí mismo, por lo que obtendrá una BI nula.

Y por otro lado, el socio al percibir el sueldo por parte de la sociedad siendo un asalariado de su propia empresa tendrá que tributar en el IRPF por esos 210.785€ que recibe en concepto de salario considerado como Rendimiento Integro Dinerario de los Rendimientos del Trabajo. A este rendimiento íntegro le quitamos los gastos deducibles, en este caso, será un gasto deducible la cotización al colegio profesional en el que está colegiado con un límite de 500€ anuales y por declaración, según el artículo 19.2 d) LIRPF. Y en concepto de otros gastos deducibles según el artículo 19.2 f) LIRPF siempre serán deducibles 2.000€. Así obtenemos el Rendimiento Neto del Trabajo cuyo importe es 208.285€.

Una vez obtenida la Base Imponible General que en este caso es igual que la Base Liquidable General, gravamos la BLG en la tarifa siguiendo el artículo 85 del Reglamento

del IRPF, podemos ver la tarifa en la tabla 2.1. Tras gravar la Base Liquidable General, se gravan los mínimos personales y familiares que se puede deducir el socio. En cuanto al mínimo personal, el contribuyente puede deducirse la cantidad de 5.550€ por declaración según el artículo 57 LIRPF y en lo que se refiere al mínimo familiar siguiendo el artículo 58 LIRPF, por descendientes puede deducirse la cantidad de 2.400€ anuales por el primer descendiente y 2.700€ anuales por el segundo descendiente, siendo ambos menores de 25 años. Dichas cantidades deberán computarse por la mitad ya que el socio y su mujer no realizan la tributación conjunta, sino que el socio realiza su declaración de forma individual. Y dado que cuando varios contribuyentes, en este caso los padres, tienen derecho a la aplicación del mínimo familiar por el mismo descendiente, el importe total se prorrata en partes iguales. Por tanto, el socio solo puede deducirse la mitad de 2.400€ que serían 1.200€ por el primer descendiente y la mitad de 2.700€ que serían 1.350€ por el segundo descendiente.

Y finalmente el resultado de la cuota íntegra general del IRPF es de 83.091€ que tendrá que pagar el socio en la declaración de la renta.

En total, si el socio de SEBLA elige constituir una sociedad y retribuirse a sí mismo con un salario, tendrá que pagar 83.091€.

Tabla 2.1. Cuota de retención art. 85 RIRPF

Base para calcular tipo de retención Hasta ... euros	Cuota de retención Euros	Resto base calculo tipo de retención Hasta ... euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	19%
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24%
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30%
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37%
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45%
300.000,00	125.901,50	En adelante	47%

Fuente: Elaboración propia.

OPCIÓN 2:

Constituir una sociedad y que esta distribuya todo su beneficio en forma de dividendos que percibirá el socio.

En este caso, al constituir una sociedad tendremos que tributar por el beneficio obtenido en el Impuesto de Sociedades (IS) igual que en la primera opción, y a su vez el empresario tributará por los Rendimientos del Capital Mobiliario del IRPF por los dividendos que perciba como retribución que tributarán en la Base Imponible del Ahorro (BIA).

Tabla 3: Cálculo cuota íntegra a pagar en el IS e IRPF con la retribución en forma de dividendos.

SOCIEDAD	
Retribución dividendos	
IS	
Beneficio antes de impuestos	210.785
Tipo gravamen	25%
CUOTA INTEGRA	52.696
BENEFICIO	158.089
Dividendos	158.089
IRPF	
RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO	
Dividendos	158.089
= RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL MOBILIARIO	158.089
= Base Imponible del Ahorro	158.089
= Base Liquidable del Ahorro	158.089
BLA x Tarifa del Ahorro	35.240
(-) Deducción Mínimo Personal	5.550
(-) Deducción Mínimo Familiar por Descendientes	2.550
Mínimos Personales y Familiares x Tarifa del Ahorro	1.539
= CUOTA INTEGRA AHORRO	33.701
TOTAL CUOTAS IS + IRPF	86.398

Fuente: Elaboración propia.

En primer lugar, el socio constituiría una sociedad teniendo que tributar por el beneficio obtenido en el Impuesto de Sociedades IS, que está gravado al 25% por lo que pagaría 52.696€ en concepto de Impuesto de Sociedades.

El beneficio restante, es decir, el 75% del beneficio obtenido decide repartirlo íntegramente en forma de dividendos. Por la totalidad de los beneficios obtenidos como dividendos tendrá que tributar en la Base Imponible del Ahorro 158.089€. Gravamos la Base Liquidable del Ahorro en la tarifa del ahorro siguiendo el artículo 66.2 LIRPF cuya

tarifa podemos ver en la tabla 3.1. Tras gravar la Base Liquidable del Ahorro, se gravan los mínimos personales y familiares que se puede deducir el socio. En cuanto al mínimo personal, el contribuyente puede deducirse la cantidad de 5.550€ por declaración según el artículo 57 LIRPF y en lo que se refiere al mínimo familiar siguiendo el artículo 58 LIRPF, por descendientes puede deducirse la cantidad de 2.400€ anuales por el primer descendiente y 2.700€ anuales por el segundo descendiente, siendo ambos menores de 25 años. Y como hemos comentado en la primera opción, dichas cantidades deberán computarse por la mitad ya que el socio y su mujer no realizan la tributación conjunta, sino que el socio realiza su declaración de forma individual y por tanto le corresponde deducirse el importe del mínimo familiar por descendientes de forma prorrataeada en partes iguales. Siendo 1.200€ la mitad de 2.400€ que es el mínimo familiar por el primer descendiente y 1.350€ la mitad de 2.700€ que es el mínimo familiar por el segundo descendiente.

Finalmente, obtenemos el resultado de la cuota íntegra del ahorro, la cual nos muestra que el socio tributaría en el IRPF 33.701€.

En total, el socio de SEBLA si elige constituir una sociedad y retribuirse vía dividendos tendría que pagar 86.398€.

Tabla 3.1. Tipos de gravamen del ahorro, art. 66.2 LIRPF

Base liquidable del ahorro Hasta ... euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta ... euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	6.000,00	19,0%
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,0%
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23,0%
200.000,00	44.880,00	100.000,00	27,0%
300.000,00	71.880,00	En adelante	28,0%

Fuente: Elaboración propia.

OPCIÓN 3:

Empresario individual como autónomo que obtiene el beneficio como Rendimiento de Actividades Económicas.

Esta opción implicaría que el empresario decida ser persona física dándose de alta como autónomo. En este caso, tributaría el beneficio obtenido a través de los Rendimientos de Actividades Económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Hay dos métodos para el cálculo de dicho rendimiento, estimación directa normal y estimación directa simplificada.

Tabla 4. Cálculo cuota íntegra a pagar en el caso de ser autónomo en estimación directa normal.

IRPF	AUTÓNOMO Empresario individual
ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL	
Rendimientos Actividades Económicas	
Rendimiento Neto	210.785
(-) Reducción 30% art. 32.1 LIRPF	-
(-) Reducción art. 32.2 LIRPF	-
(-) Reducción 20% art. 32.3 LIRPF	-
= RNAE REDUCIDO A DECLARAR	210.785
= Base Imponible General	210.785
= Base Liquidable General	210.785
BLG x Tarifa General	85.755
(-) Dedución Mínimo Personal	5.550
(-) Dedución Mínimo Familiar por Descendientes	2.550
Mínimos Personales y Familiares x Tarifa General	1.539
= CUOTA INTEGRA GENERAL	84.216

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5. Cálculo cuota íntegra a pagar en el caso de ser autónomo en estimación directa simplificada.

IRPF	AUTÓNOMO Empresario individual
ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA	
Rendimientos Actividades Económicas	
Rendimiento íntegro	210.785
(-) Gastos Deducibles	-
= Rendimiento Neto	212.810
Amortización del inmovilizado	2.025
(-) Reducción 30% art. 32.1 LIRPF	-
(-) Reducción art. 32.2 LIRPF	-
(-) Reducción 20% art. 32.3 LIRPF	-
= RNAE REDUCIDO A DECLARAR	212.810
= Base Imponible General	212.810
= Base Liquidable General	212.810
BLG x Tarifa General	86.666
(-) Dedución Mínimo Personal	5.550
(-) Dedución Mínimo Familiar por Descendientes	2.550
Mínimos Personales y Familiares x Tarifa General	1.539
= CUOTA INTEGRA GENERAL	85.127

Fuente: Elaboración propia.

Con el beneficio obtenido estimado de los rendimientos de actividades económicas tributamos en la Base Imponible General (BIG). En Estimación Directa Normal (EDN) partimos del rendimiento neto aplicando la normativa del IS, en este caso partimos de 210.785€. Las reducciones son las mismas que en el Impuesto de Sociedades. Base Imponible General y Base Liquidable General coinciden, por tanto, gravamos la BLG en la tarifa según la cuota del artículo 85 RIRPF (tabla 2.1.) y tras restarle a la base ya gravada los mínimos personales y familiares gravados por la misma tarifa obtenemos la cuota íntegra general a pagar en cuanto a los Rendimientos de Actividades Económicas que es de 84.216€.

Mientras que en Estimación Directa Simplificada (EDS) partimos del rendimiento neto aplicando la normativa del IS, sin incluir las ganancias o pérdidas patrimoniales procedentes de la transmisión de elementos afectos y teniendo en cuenta las salvedades establecidas en el artículo 30.2 LIRPF, pero además, hay que tener en cuenta las amortizaciones del inmovilizado material (art. 30. 1º RIRPF) y los gastos por provisiones deducibles y de difícil justificación (art. 30.2.2º RIRPF).

Por tanto, en EDS tenemos en cuenta la amortización del inmovilizado que la calculamos según la tabla de amortización simplificada que podemos ver en el Anexo II. Y por otro lado, la reducción del 5% del Rendimiento Neto en concepto de gastos por provisiones y gastos de difícil justificación siendo el límite máximo 2.000€ que en este caso el 5% del RN excedía del máximo. De esta forma, obtenemos un rendimiento neto de 212.810€. En esta modalidad también ocurre que las reducciones son las mismas que en el Impuesto de Sociedades.

Base Imponible General y Base Liquidable General coinciden, por tanto, gravamos la BLG en la tarifa según la cuota del artículo 85 RIRPF (tabla 2.1.) y tras restarle a la base ya gravada los mínimos personales y familiares gravados por la misma tarifa obtenemos la cuota íntegra general a pagar en cuanto a los Rendimientos de Actividades Económicas que es de 85.127€.

En resumen, si valoramos cada una de las tres posibilidades que hemos analizado, resulta más ventajosa la primera opción. Parece que el empresario tendría que pagar una menor cantidad a la hora de tributar su beneficio si decidiera constituir una sociedad y retribuirse todo el beneficio mediante un salario, de esta forma tributaría por los Rendimientos del Trabajo en el IRPF.

Podemos observar que la peor opción sería la segunda, constituir una sociedad y retribuirse vía dividendos ya que es de la forma que más tendría que desembolsar. Mientras que con la opción número tres no habría tanta diferencia a la hora de tributar.

Además, consideramos una buena opción la elección de constituir una sociedad puesto que dependiendo del tipo de sociedad el socio podrá gozar de responsabilidad limitada, es decir, ante las deudas contraídas su obligación de responder se limita al capital social aportado. Ya que por el contrario, la persona física tiene responsabilidad social limitada, es decir, el empresario individual deberá responder a sus deudas con todo su patrimonio personal incluso puede llegar a involucrar a su cónyuge.

Dado que lo más ventajoso es constituir una sociedad, podríamos elegir entre la opción número uno y la dos. Entre estas dos opciones nos decantaremos por la primera opción, constituir una sociedad y retribuir al socio vía salario. No obstante, tenemos que decantarnos por uno de los tipos de sociedades que hemos comentado arriba.

Las que más nos podrían encajar serían la Sociedad Limitada o la Sociedad Limitada Profesional puesto que son formas jurídicas comúnmente utilizadas por pequeñas y medianas empresas.

Ambas formas son muy similares, el capital social mínimo a aportar es de 3.000€ y la responsabilidad social es limitada al capital aportado por los socios. La principal diferencia entre una y otra es que la Sociedad Limitada Profesional SLP está exclusivamente dirigida a profesionales colegiados. Y en este caso, estamos hablando de una empresa en la que su actividad es una actividad profesional colegiada ya que es un estudio de ingeniería y el socio está colegiado en el Colegio de Graduados en Ingeniería e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, COGITIAR. Por tanto, sería una buena elección montar una SLP.

2.5. CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA SOCIEDAD

Esta sociedad fue constituida hace cuatro años, por tanto el proceso de constitución y puesta en marcha ya se realizó en su día. No obstante, a continuación detallamos algunos pasos claves de este proceso.

Proceso de constitución:

Las personas físicas adoptan la personalidad jurídica desde el momento en que nacen, pero, en el caso de las personas jurídicas, deben realizar una serie de trámites para adquirir esta condición.

1. Registro del nombre de la empresa: una vez elegido el nombre para la sociedad el cual no debe estar registrado en el Registro Mercantil se solicita y se obtiene la certificación negativa de la denominación de la sociedad.
2. Escritura pública ante notario: los socios acuden al notario para escriturar su sociedad, en dicha escritura constará la identificación de los socios como socios profesionales o no, el Colegio Profesional al que pertenecen y su número de colegiado y la actividad o actividades profesionales que constituyen el objeto social de la sociedad.
3. Obtención del Número Identificación Fiscal (NIF): se solicita el NIF provisional en la Agencia Tributaria dentro del mes siguiente al comienzo de la actividad, este NIF tiene una validez de 6 meses, después se cambiará al NIF definitivo. Para su solicitud es necesario llevar una fotocopia del DNI, la declaración de alta como autónomo y un acuerdo de voluntades en el que conste la titularidad de la empresa.
4. Inscripción en Registro Mercantil: se inscribe la escritura de la sociedad en el Registro Mercantil con un plazo de 3 meses desde la fecha de constitución de la empresa. Y se solicita el NIF definitivo.

Trámites para la Puesta en Marcha de una empresa:

Una vez que la sociedad está constituida y registrada, el siguiente y último paso para comenzar con la actividad empresarial es la puesta en marcha. A continuación enumeramos algunos de los pasos necesarios para este proceso:

1. Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores en la Agencia Tributaria (AEAT).

2. Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), es el tributo que grava la actividad empresarial, profesional o artística. Lo recauda la Agencia Tributaria (AEAT).
3. Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) en caso de adoptar una forma jurídica individual ya que regula la cotización a la seguridad social de los autónomos. Va dirigido a la Tesorería General de la Seguridad Social.
4. Legalización libro de actas y libro de registro de socios, así como el libro diario de inventario y las cuentas anuales en el Registro Mercantil Provincial.
5. Alta de socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social. Dirigido a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Además en nuestro caso, se debe realizar un trámite específico puesto que la empresa elegida desarrolla una actividad de ingeniería. Es necesario solicitar la documentación de calificación empresarial en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de las Comunidades Autónomas, en este caso la de Aragón.

3. IMPOSICIÓN EMPRESARIAL

3.1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El Impuesto sobre el Valor Añadido conocido como IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de bienes y servicios y que grava las siguientes operaciones:

- 1. Entregas de bienes y prestaciones de servicios (EBPS):** realizadas en el desarrollo de una actividad por empresarios y profesionales.

En las entregas de bienes (EB) podemos distinguir dos modalidades:

- **Entregas Interiores** son aquellas que se realizan en la Península o en las Islas Baleares.
- **Entregas Exteriores** se dividen en *Entregas intracomunitarias de bienes (EIB)* siendo las ventas a un país o territorio de la Unión Europea al que se le aplica el IVA y por otro lado las *Exportaciones (X)* ventas a un país

o territorio fuera de la Unión Europea o bien dentro de esta pero al que no les es de aplicación el IVA.

2. **Adquisiciones intracomunitarias de bienes (AIB):** adquisiciones procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea, realizadas por empresarios, profesionales o personas jurídicas que no actúan como empresarios o profesionales pudiendo ser realizadas en alguna ocasión por particulares.
3. **Importaciones de bienes:** adquisiciones o entradas en el interior de un país realizadas tanto por empresario, profesional o particular procedentes de territorios fuera de la Unión Europea o de territorios de la Unión Europea que no les es de aplicación el IVA. En este caso todas las operaciones que cumplan dicha condición están sujetas a IVA.

Este impuesto está regulado en la Ley 37/1992 del 28 de diciembre del IVA (LIVA) y en el Real Decreto RD 1624/1992 del 29 de diciembre en el que se aprueba el reglamento del IVA (RIVA) ajustándose a las directivas de la Unión Europea. Además, es un impuesto cedido en el 50% a las Comunidades Autónomas Españolas.

El territorio en el que se aplica el IVA, conocido como TAI se refiere a la Península Ibérica e Islas Baleares, quedando excluidos del ámbito de aplicación Canarias, Ceuta y Melilla.

La Ley del IVA establece un tipo de gravamen general y dos tipos reducidos. Se trata de un porcentaje que se aplica en la base imponible del impuesto para obtener la cuota.

El tipo impositivo general vigente es el 21% pero a inicios del año 2023, el Gobierno de España redujo el IVA de algunos productos introduciendo dos tipos de IVA superreducido siendo los nuevos tipos del 5% y el 0%.

Tabla 6. Tipos de gravamen en el IVA.

TIPO DE GRAVAMEN	PRODUCTOS Y SERVICIOS
21%	Es el más común, afecta a la mayoría de los productos y servicios. Por ejemplo: gas, carburantes, ropa, electrónica, automóviles, mobiliario...
10%	Cultura, alimentación, medios de transporte, gafas, lentillas, productos higiene femenina, productos farmacéuticos, viviendas, garajes, servicios funerarios, agua corriente...
4%	Libros, periódicos, revistas, medicamentos para uso humano, vehículos personas movilidad reducida...
5%	Electricidad, aceite de oliva...
0%	Alimentación básica: Pan común, harina, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y legumbres.

Fuente: Elaboración propia.

3.2. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

La actividad empresarial se lleva a cabo en un local que el empresario compró hace 4 años, en él se desarrollan las diferentes prestaciones de servicios que ofrece la empresa. El estudio de ingeniería se dedica principalmente a redactar proyectos de construcción para la empresa Cepsa, además de dirigir obras, coordinar la seguridad en las obras o gestionar licencias de obras. Es decir, la mayoría de los ingresos son por prestaciones de servicios aunque este año la empresa vendió un local que tenía sin darle uso alguno y además decidió vender algunos de los ordenadores que tenía.

A continuación, en la primera tabla (Tabla 8) vemos el detalle anual de cada operación clasificándolas según el tipo de operación que son, el tipo de gravamen aplicable a cada una y si tienen que repercutir o soportar IVA. En la segunda tabla (Tabla 9), se muestra el cálculo del IVA de estas operaciones por trimestres.

Tabla 7: Detalle operaciones compras y ventas de la empresa.

		Tipo de operación	Operación sujeta	Tipo gravamen	Base Imponible	IVA repercutido	IVA soportado
VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS EN TAI							
Prestación servicios redacción proyectos de construcción	OSNE	SI	21%	57.000 €	SI	-	
Prestación servicios dirección de obra	OSNE	SI	21%	60.000 €	SI	-	
Prestación servicios coordinación seguridad obras	OSNE	SI	21%	30.000 €	SI	-	
Prestación servicios gestión de licencias	OSNE	SI	21%	50.000 €	SI	-	
Venta local bien inmueble	OSE	SI	21%	60.000 €	NO	-	
Venta bien inmovilizado	OSNE	SI	21%	6.000 €	SI	-	
VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS EXTERIOR							
Entregas intracomunitarias de bienes	ONS	NO	21%	25.000 €	NO	-	
COMPRAS Y GASTOS							
Programas informáticos	OSNE	SI	21%	5.000 €	NO	SI	
Adquisición equipos informáticos en Alemania (impresora)	OSNE	SI	21%	15.000 €	SI	SI	
Suministros local:							
- Luz	OSNE	SI	21%	3.100 €	NO	SI	
- Calefacción	OSNE	SI	21%	1.900 €	NO	SI	
- Agua	OSNE	SI	10%	600 €	NO	SI	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8: Cálculo IVA por trimestres.

		1T	2T	3T	4T	TOTAL
VENTAS E INGRESOS (IVA repercutido)						
Prestación de servicios en España (EBPS)	IVA Repercutivo	11.550 €	6.720 €	12.600 €	10.500 €	
Prestación de servicios en Francia (EIB)	NO IVA Repercutido	-	-	-	-	
Venta bien inmovilizado material (EBPS)	IVA Repercutido	-	1.260 €	-	-	
Venta local bien inmueble (EBPS)	NO IVA Repercutido	-	-	-	-	
Equipos informáticos (impresora) (AIB)	IVA Repercutido	3.150 €	-	-	-	
TOTAL IVA Repercutido		14.700 €	7.980 €	12.600 €	10.500 €	45.780 €
COMPRAS Y GASTOS (IVA soportado)						
Suministros local:						
- Luz		147 €	179 €	137 €	189 €	
- Calefacción		193 €	137 €	6 €	63 €	
- Agua		32 €	32 €	32 €	32 €	
Equipos informáticos (impresora) (AIB)		3.150 €	-	-	-	
Programas informáticos		263 €	263 €	263 €	263 €	
TOTAL IVA Soportado		3.784 €	609 €	437 €	546 €	5.376 €
LIQUIDACIÓN IVA	IVA i,d = IVAr - IVAsd	10.916 €	7.371 €	12.163 €	9.954 €	40.404 €

Fuente: Elaboración propia.

Como decíamos arriba, la mayoría de los ingresos de la empresa proceden de prestaciones de servicios. Pero además, sabemos que el año pasado, realizó dos ventas, una venta de ordenadores y una venta de un local.

A parte de las prestaciones de servicios realizadas en TAI (Territorio de Aplicación del Impuesto) tenemos un ingreso por una prestación de servicios a Francia. En esta operación emitimos la factura sin IVA ya que al tratarse de una prestación de servicios cuyo destinatario es un empresario que no está en TAI se entiende que es una operación no sujeta a IVA en España.

En cuanto a las otras ventas, en mayo del 2024 el empresario decidió vender 6 de los ordenadores que tenía en el local. Estos ordenadores los vendió por 1.000€ cada uno, es decir su valor de venta fue de 6.000€. No procede regularización por la venta de estos elementos puesto que no son bienes de inversión.

Según el artículo 108 LIVA, se consideran bienes de inversión a los bienes corporales, muebles o inmuebles que por su naturaleza y función estén destinados a ser utilizados en un periodo de tiempo superior a un año como instrumentos de trabajo, además su valor no debe ser inferior a 3.005,06€.

En caso de que los ordenadores fueran considerados bienes de inversión porque su valor fuera superior a los 3.005,06€ tampoco procedería realizar la regularización puesto que es una venta de inmovilizado y por tanto es una operación sujeta y no exenta de IVA. En este caso, el porcentaje de prorrata con el que habría que regularizar sería del 100% y por lo tanto la regularización nos daría como resultado 0.

La otra venta fue de un bien inmueble, un local que la empresa no utilizaba, esta venta sí es de un bien de inversión. Dicho local fue adquirido hace 5 años, por lo que la venta del bien de inversión se produce durante el periodo de regularización. En este caso si que procede regularización por la venta de bien de inversión. Se tiene que regularizar en el año de venta por ese año y los que falten por regularizar, en el caso de bien inmueble son 10 años en total.

$$\text{Regularización} = \frac{IVA_{spd}x(P_0 - P^*)x n}{10}$$

Para calcular la regularización primero debemos estimar cuál es el IVA soportado potencialmente deducible (IVA spd), la prorrata del año base (P_0), es decir, del año de la compra del local y determinar un porcentaje % de prorrata especial (P^*) para la regularización.

- El precio de adquisición del local hace 4 años fue de 70.000€, por tanto, aquel año la empresa tuvo que soportar un IVA de 14.700€ ($70.000 \times 0,21$). El IVA soportado potencialmente deducible (IVA spd) es de 14.700€.

- La prorrata del año en que se compró el local sabemos que es $P_0 = 100\%$ puesto que en el año de la compra todas las ventas fueron con derecho a deducción.
- La venta del local es una operación sujeta y exenta de IVA ya que es una segunda o posterior entrega interior de un local (art. 20 LIVA). Es una operación exenta sin derecho a deducción. Por tanto, la prorrata especial para la regularización será $P^* = 0\%$

Procedemos al cálculo de la regularización por la venta del local:

$$\text{Regularización} = \frac{14.700 \times (100\% - 0\%) \times 6}{10} = 8.820\text{€}$$

Tenemos que pagar 8.820€ por la regularización de la venta del local por los 6 años que quedan por regularizar.

Por otro lado, en cuanto a las compras y gastos tenemos que soportar el IVA de los suministros que paga la empresa por el local (agua, luz y calefacción) notando que el agua tributa al 10%.

Además tenemos una adquisición intracomunitaria de bienes (AIB) ya que se trata de la compra de una impresora industrial a Alemania en Enero de 2023. En este caso, debemos tener en cuenta que las AIB tienen un tratamiento específico, es necesario solicitar un NIF-IVA español para darse de alta en el Registro de Operaciones Intracomunitarias (ROI) y tendremos que auto-repercutir el IVA.

Y por último, tenemos que soportar el IVA de la compra anual de los programas informáticos, necesarios para el desarrollo de la actividad.

En el caso de las prestaciones de servicios y entregas de bienes realizadas durante el año serán reflejadas en el modelo 303 del IVA y en cuanto a las adquisiciones y entregas intracomunitarias de bienes las reflejaremos en el modelo 349 del IVA.

3.3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

El impuesto sobre sociedades (IS) está regulado por la ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como por el reglamento del IS aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Es un impuesto dirigido principalmente a las sociedades mercantiles aunque también incluye otras sociedades. El IS es un impuesto directo, personal, de devengo periódico y proporcional a las rentas que cada sociedad obtenga. Se aplica en todo el territorio español, la sociedad tiene que ser constituida en territorio nacional o tener el domicilio social o fiscal en España.

El tipo general es del 25%, aunque existen tipos reducidos para ciertas entidades y circunstancias, como las entidades de nueva creación (tipo reducido del 15% durante los primeros dos años de beneficios), cooperativas (20%), y entidades sin fines lucrativos que aplican el régimen fiscal especial (10%).

El periodo impositivo coincide con el ejercicio económico. Lo habitual es que coincida con el año natural, no puede exceder los 12 meses.

La declaración del Impuesto sobre Sociedades se presenta anualmente mediante el modelo 200. Según la ley, la declaración se presentará en el plazo de los 25 días hábiles siguientes a los 6 meses posteriores a la finalización del periodo impositivo.

3.4. CALCULO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

El cálculo del Impuesto sobre Sociedades (IS) parte del Resultado o Beneficio contable que sale del Resultado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que presenta la empresa. Este resultado debe ser corregido siguiendo los criterios de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Como veíamos en el punto 2.3 en la Tabla 1 en la que reflejábamos la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa, es donde vemos el detalle de los ingresos y gastos de la actividad empresarial durante el año 2023. Y a través de ella calculábamos el beneficio obtenido el cuál era de 210.785€.

Una vez obtenido el resultado contable antes de impuestos procedemos a analizar la información que nos aporta el empresario para clasificarla en ajustes extracontables que pueden ser negativos o positivos y así calcular la Base Imponible.

Información adicional para el cálculo de la base imponible:

- La empresa tiene un local propio donde desarrolla la actividad, fue adquirido hace 4 años por importe de 60.000€. La vida útil del local se estima en 30 años.
- Ha recibido una multa por retraso en el pago a la Agencia Tributaria por importe de 5.000€.
- La empresa no ha contabilizado un ingreso por la venta de los ordenadores que vendió el año pasado. El importe de la venta son 6.000€.
- Tiene contratado a un trabajador desde junio del 2023 cuyo salario es de 25.000€.
- La sociedad ha dotado pérdidas por deterioro de créditos comerciales puesto que uno de sus clientes le debe 2.500€. Se sabe que este cliente no paga desde hace 8 meses.
- Entre los gastos ha contabilizado un recargo por liquidación extemporánea sin requerimiento previo a la Seguridad Social por importe de 1.000€.
- Las bases imponibles negativas de años anteriores a compensar son de 3.000€

Tabla 9. Cálculo del Impuesto sobre Sociedades (IS).

ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IS

	Año 2023
Bº CONTABLE	210.785 €
(±) Correcciones o ajustes (art. 10-24 LIS)	-400 €
(+) Multa	5.000 €
(+/-) Pérdida deterioro créditos	0 €
(-) Venta inmovilizado año anterior no contabilizada	-6.000 €
(+) Recargo liquidación extemporánea	1.000 €
(-) Amortización local	-400 €
= BI PREVIA	210.385 €
(-) Reducciones (art.25 LIS)	-
= BI PREVIA COMPENSACIÓN	210.385 €
(-) Compensación de BI negativas ejercicios anteriores	-3.000 €
= BI	207.385 €
(x) tipo de gravamen	25%
= CUOTA INTEGRA	51.846 €
(-) Deducciones para evitar la doble imposición	-
(-) Bonificaciones	-
= CUOTA INTEGRA AJUSTADA ≥ 0	51.846 €
(-) Deducciones por incentivo	-
= CUOTA LIQUIDA ≥ 0	51.846 €
(-) Retenciones	-
= CUOTA A INGRESAR O DEVOLVER	51.846 €
(-) Pagos fraccionados	-
= CUOTA DIFERENCIAL	51.846 €

Fuente: Elaboración propia.

Analizamos esta información para poder realizar los ajustes extracontables del resultado contable. Dentro de estos ajustes encontramos las diferencias permanentes y las diferencias temporarias. Las diferencias permanentes son aquellos ingresos o gastos que no están permitidos imputar según la legislación fiscal. Cuando existe un gasto no deducible fiscalmente, se genera una diferencia permanente positiva, es decir, un ajuste extracontable positivo incrementando el resultado contable. Por el contrario, si un ingreso contable no es fiscalmente deducible, se produce una diferencia permanente negativa, un ajuste extracontable negativo, minorando el resultado contable.

En cuanto a las diferencias temporarias, surgen de la diferencia entre criterios temporales de imputación, valoración o calificación de los ingresos o gastos. Se diferencian en diferencias temporarias imponibles o deducibles. Estas diferencias se revertirán en períodos futuros afectando así al cálculo del impuesto.

En primer lugar, la empresa ha contabilizado una multa por importe de 5.000€ tras un retraso en el pago a la Agencia Tributaria. Es un gasto no deducible, por tanto es un ajuste positivo para el beneficio contable.

En segundo lugar, la sociedad contabilizó un ingreso de 2.500€ de un cliente. Tras haber pasado 8 meses, no ha sido cobrado y por tanto, dota una pérdida por deterioro de créditos que según el artículo 13 LIS es un gasto deducible, por lo que no se realiza ajuste.

En tercer lugar, tenemos un ajuste negativo. La sociedad no contabilizó un ingreso por la venta de inmovilizado durante el año anterior y decide contabilizarlo este año, como tendría que haberlo realizado el año anterior procede un ajuste negativo.

En cuarto lugar, realizamos un ajuste positivo por la liquidación extemporánea sin requerimiento previo a la Seguridad Social ya que es un gasto no deducible (art 15)

Y por último, tenemos que realizar un ajuste por la amortización del local que adquirió hace 4 años por 60.000€. Para ello hacemos los cálculos necesarios siguiendo la legislación del Impuesto de Sociedades (LIS) la cual nos muestra en el artículo 12 la tabla de coeficientes de amortización lineal. En ella vemos que el coeficiente lineal máximo para amortizar un local es del 2%. Hacemos uso del artículo 103 LIS, el cual nos permite amortizar los elementos de inmovilizado en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Amortización local:

$$\text{Amortización Lineal} = 60.000\text{€} / 30 \text{ años} = 2.000\text{€} / \text{año}$$

$$\text{Amortización Fiscal} = 60.000 * 2\% * 2 = 2.400\text{€} / \text{año}$$

Año	Amortización Contable	Amortización Fiscal	Ajuste
2020	2.000 €	2.400 €	-400 €
2021	2.000 €	2.400 €	-400 €
2022	2.000 €	2.400 €	-400 €
2023	2.000 €	2.400 €	-400 €
2024	2.000 €	2.400 €	-400 €
2025	2.000 €	2.400 €	-400 €
...	2.000 €	2.400 €	-400 €
2050	2.000 €	2.400 €	-400 €

En los cálculos de esta tabla debemos tener en cuenta que hay que seguir haciendo este ajuste negativo durante los 30 años de amortización del local. Con esta amortización deberíamos hacer un ajuste negativo cada año de 400€ hasta completar la amortización y dejarla a 0.

3.5. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF).

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un tributo de carácter personal y directo que acogiéndose a los principios de igualdad, generalidad y progresividad, grava la renta de las personas físicas según su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares, entendiendo por renta del contribuyente la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta con independencia del lugar donde se hubiese producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

Este impuesto está regulado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), así como por el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (RIRPF).

La ley considera como contribuyente a las personas físicas que residan habitualmente en España, es decir, a quien permanezca más de 183 días durante el año natural en territorio español o bien que el núcleo de su principal actividad empresarial o profesional radique en España.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas con un límite máximo del 50% del rendimiento producido en cada Comunidad Autónoma. Para su cálculo es necesario diferenciar previamente los distintos rendimientos de cada persona física.

El IRPF se estructura de la siguiente manera:

- 1. Base Imponible:** con la suma de todas las rentas obtenidas por el contribuyente durante ese año se obtiene la base imponible del impuesto y se divide en Base Imponible General (BIG) y Base Imponible del Ahorro (BIA). En ella se incluyen los rendimientos del trabajo, rendimientos del capital tanto mobiliario como inmobiliario, rendimientos de actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales y rentas imputadas.
- 2. Reducciones y Deducciones:** aplicamos una serie de reducciones o deducciones para reducir la base imponible. Dichas reducciones pueden ser por las aportaciones a planes de pensiones o los gastos por obtención de la renta y las deducciones pueden realizarse debido a una serie de situaciones personales o familiares.
- 3. Tarifas y Tipos Impositivos:** dentro de la base liquidable existen diferentes tramos, a cada tramo le corresponde un tipo impositivo que va creciendo según la

cantidad de la base liquidable. Actualmente los tipos impositivos en España oscilan entre el 19% y el 47%.

4. **Cuota íntegra y líquida:** una vez aplicados los tipos impositivos, obtenemos la cuota íntegra y de esta se deducen las bonificaciones y deducciones específicas para obtener la cuota líquida que es el importe final que tendrá que pagar el contribuyente.

3.6. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Para realizar la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del empresario de SEBLA nos basaremos en la opción que hemos elegido previamente tras realizar las tres comparaciones. Se trata de constituir una sociedad y percibir todo el beneficio de la empresa en forma de salario. Dicha opción es la más beneficiosa para su tributación.

Según el artículo 17 de LIRPF los sueldos y salarios se consideran Rendimientos íntegros del trabajo, de forma que sabemos que el empresario tributará en el IRPF por los Rendimientos del Trabajo generados por la forma de retribuirse por su trabajo en la empresa, estos rendimientos irán incluidos en la Base Imponible General (BIG).

En la siguiente tabla, vemos el detalle de los Rendimientos del Trabajo.

Tabla 10. Cálculo del Rendimiento del Trabajo.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	
Rendimientos íntegros del trabajo	210.785 €
Rendimientos Dinerarios	210.785 €
Rendimientos en Especie	-
(-) Reducción 30% art. 18 LIRPF	-
(-) Gastos Deducibles art. 19.2 a-e LIRPF	14.900 €
Cotización a la Seguridad Social	14.400 €
Cotización a colegios profesionales	500 €
= Rendimiento Neto Previo del Trabajo	195.885 €
(-) Otros Gastos Deducibles art. 19.2 f LIRPF	2.000 €
= Rendimiento Neto del Trabajo	193.885 €
(-) Reducción RNT previo < 16.825€	-
= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DEL TRABAJO	193.885 €

Base Imponible General (BIG)	193.885 €
Base Liquidable General (BLG)	193.885 €
BLG x Tarifa General	78.150 €
(-) MPF x Tarifa General	1.539 €
Minimos personales y familiares	8.100 €
Mínimo personal del contribuyente art. 57	5.550 €
Mínimo familiar art. 58	2.550 €
Por el primer hijo	2.400 €
Por el segundo hijo	2.700 €
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL	76.611 €

Fuente: Elaboración propia.

En la siguiente tabla, vemos el detalle de los Rendimientos del Trabajo. En primer lugar, como rendimientos íntegros del trabajo tenemos los rendimientos dinerarios por importe de 210.785€ que es el total del beneficio de la empresa que percibe el socio como salario.

A este rendimiento íntegro le quitamos los gastos deducibles, en este caso, serán gastos deducibles la cotización a la Seguridad Social y la cotización al Colegio Profesional en el que está colegiado con un límite de 500€ anuales y por declaración, según el artículo 19.2 d) LIRPF. Tras deducirnos estos gastos obtenemos el rendimiento neto previo del trabajo,

y en concepto de otros gastos deducibles según el artículo 19.2 f) LIRPF siempre serán deducibles 2.000€. En este caso no cabe aplicar otras reducciones, por tanto el Rendimiento Neto Reducido del Trabajo son 193.885€.

Una vez obtenida la Base Imponible General que en este caso coincide con la Base Liquidable General, gravamos la BLG en la tarifa siguiendo el artículo 85 del Reglamento del IRPF, podemos ver la tarifa en la tabla 2.1. Tras gravar la Base Liquidable General, se gravan los mínimos personales y familiares que se puede deducir el socio. En cuanto al mínimo personal, el contribuyente puede deducirse la cantidad de 5.550€ por declaración según el artículo 57 LIRPF y en lo que se refiere al mínimo familiar siguiendo el artículo 58 LIRPF, por descendientes puede deducirse la cantidad de 2.400€ anuales por el primer descendiente y 2.700€ anuales por el segundo descendiente, siendo ambos menores de 25 años. Dichas cantidades deberán computarse por la mitad ya que el socio y su mujer no realizan la tributación conjunta, sino que el socio realiza su declaración de forma individual. Y dado que cuando varios contribuyentes, en este caso los padres, tienen derecho a la aplicación del mínimo familiar por el mismo descendiente, el importe total se prorrata en partes iguales. Por tanto, el socio solo puede deducirse la mitad de 2.400€ que serían 1.200€ por el primer descendiente y la mitad de 2.700€ que serían 1.350€ por el segundo descendiente.

Y finalmente el resultado de la cuota íntegra general del Rendimiento del Trabajo es de 76.611€ que es la cantidad a pagar por el socio en el IRPF.

4. CONCLUSIÓN

A lo largo de este trabajo en el que he analizado las implicaciones fiscales de un emprendedor en España, enfocándome en una sociedad limitada profesional como lo es dicho estudio de ingeniería que he tomado como ejemplo, he tenido la oportunidad de aplicar de manera práctica los conocimientos adquiridos en diversas asignaturas cursadas durante el grado en Finanzas y Contabilidad. Este caso práctico me ha permitido poder aplicar de manera concreta y realista estas competencias adquiridas, representando una experiencia enriquecedora para culminar el grado.

Al inicio de este trabajo, comparamos las principales formas jurídicas vigentes en España. La forma jurídica individual aunque es sencilla y conlleva menores costes de constitución, presenta la desventaja de una responsabilidad ilimitada, lo que implica que el empresario debe responder con todo su patrimonio ante las posibles deudas. Además, los beneficios obtenidos tributan en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), lo que por regla general, resulta en una mayor carga fiscal en comparación con la tributación en el caso de las sociedades a través del Impuesto de Sociedades (IS).

Por otro lado, al constituir una sociedad se obtiene una personalidad jurídica propia, lo que conlleva una ventaja ya que la responsabilidad se limita al capital aportado. Dentro de las sociedades, la Sociedad Limitada (SL) y la Sociedad Limitada Profesional (SLP) son las alternativas más destacadas, siendo la SLP la más adecuada para los profesionales colegiados como es el caso del ingeniero del estudio que analizamos. Esta forma jurídica no solo ofrece seguridad ante cuestiones patrimoniales, sino que también proporciona ventajas fiscales significativas.

Durante el desarrollo del trabajo, el análisis del IVA, IS e IRPF muestra cómo cada impuesto impacta en la rentabilidad de la empresa. Se comprobó que constituir una sociedad y retribuir al socio con un salario es la opción más eficiente fiscalmente. Permite optimizar la tributación a través del IRPF y sus deducciones minimizando el impacto fiscal frente a otras formas de retribución como los dividendos.

Asimismo, se señala la importancia de una adecuada planificación fiscal y correcta interpretación de las normativas a cumplir para evitar errores que puedan incrementar la carga fiscal. En el caso de SEBLA se demuestra que una elección estudiada de la forma jurídica y una buena gestión fiscal, a pesar de proteger el patrimonio del empresario también consigue maximizar el beneficio empresarial.

Para concluir, la elección de una forma jurídica adecuada y una estrategia fiscal planificada son fundamentales para optimizar la economía de una empresa. Para empresas similares a SEBLA en las que los socios estén colegiados en un colegio profesional, la elección más favorable es constituir una Sociedad Limitada Profesional y optar por una retribución en forma de salario. De esta manera, el empresario estaría protegiendo su patrimonio personal y a su vez favoreciendo la viabilidad del negocio a largo plazo.

5. WEBGRAFÍA

- ¿Cómo debe ser la retribución a los socios de Sociedades Profesionales?

<https://www.lexcons.com/2021/06/27/cual-debe-ser-la-retribucion-de-los-socios-profesionales/>

- ¿Cómo pagar menos impuestos: autónomo o Sociedad limitada?

<https://www.bbva.es/finanzas-vistazo/ef/empresas/impuestos-autonomo-sociedad-limitada.html>

- ¿Cuál debe ser la retribución de los socios profesionales?

<https://lam-asesoria.com/la-retribucion-de-los-socios-profesionales/>

- ¿Qué impuestos paga una empresa en España?

<https://www.impulsa-empresa.es/impuestos-empresas-espana/>

- Elección de la forma jurídica

<https://plataformapyme.es/es-es/herramientas-digitales/Paginas/formas-juridicas.aspx>

- Empresario individual

<https://www.gabilos.com/comosehace/formasjuridicas/textoemprindividual.htm>

- Empresario individual (autónomo): definición y características

[Empresario individual \(autónomo\): definición y características - IONOS España](#)

- Estimación Directa Simplificada

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Estimaci%C3%B3n_directa_simplificada.pdf

- La sociedad limitada profesional, la forma jurídica preferida por los autónomos colegiados.

<https://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/guias-de-emprendimiento/sociedad-limitada-profesional-forma-juridica-preferida-autonomos-colegiados/20190124180859018733.html>

- Ley de IRPF

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

- Manual práctico de la Renta 2023

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Manual_pr%C3%A1ctico_de_Renta_2023.%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Manual_pr%C3%A1ctico_de_Renta_2023.%20(1).pdf)

- Manual práctico de Sociedades 2023

https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Biblioteca/Manual/Practicos/Sociedades/Manual_Sociedades_2023.pdf

- Reglamento IRPF

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820>

- Tipos de sociedades en España: Guía completa para crear una empresa

<https://www.lawants.com/es/tipos-sociedades-espana/>

- Tributación del socio en una Sociedad Limitada Profesional

<https://aguerafuentes.com/blog/tributacion-del-socio-en-una-sociedad-limitada-profesional/>

6. ANEXOS

ANEXO I

Tabla de coeficientes para la amortización lineal (artículo 12 LIS).

Tipo de elemento	Coefficiente lineal máximo	Periodo de años máximo
Obra civil		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
Centrales		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
Edificios		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
Instalaciones		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
Elementos de transporte		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
Mobilario y enseres		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos.	33%	6
Producciones cinematográficas, fonográficas, videos y series audiovisuales	33%	6
Otros elementos	10%	20

ANEXO II

Tabla de coeficientes amortización simplificada. Normativa artículo 30 1º RIRPF.

Grupo	Descripción	Coefficiente lineal máximo	Período máximo
1	Edificios y otras construcciones	3 por 100	68 años
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10 por 100	20 años
3	Maquinaria	12 por 100	18 años
4	Elementos de transporte	16 por 100	14 años
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26 por 100	10 años
6	Útiles y herramientas	30 por 100	8 años
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16 por 100	14 años
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8 por 100	25 años
9	Frutales cítricos y viñedos	4 por 100	50 años
10	Olivar	2 por 100	100 años

(*) Para los activos nuevos adquiridos entre el 01-01-2003 y el 31-12-2004, los coeficientes de amortización lineales máximos aplicables son el resultado de multiplicar por 1,1 los señalados en el cuadro. Estos coeficientes así determinados resultan aplicables durante la vida útil de los activos nuevos adquiridos en el período antes indicado. [\(Volver\)](#)

ANEXO III

Esquema cálculo del rendimiento neto en estimación directa normal y simplificada.

Fase	Estimación directa (modalidad normal) (EDN)	Estimación directa (modalidad simplificada) (EDS)
Fase 1^a	(+) Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (-) Amortizaciones (=) Rendimiento neto	(+) Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (excepto provisiones y amortizaciones) (-) Amortizaciones tabla simplificada (-) Diferencia (+) Gastos de difícil justificación: 7% s/diferencia positiva (Máximo 2.000 euros) * <p><i>Nota (*): Es incompatible con la reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no vinculado</i></p> (=) Rendimiento neto
Fase 2^a	(-) Reducción rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular cuando se imputen en un solo ejercicio (30%). Base reducción máxima: 300.000 euros. <p><u>Régimen transitorio:</u> aplicación de esta reducción a rendimientos que vinieran percibiéndose de forma fraccionada con anterioridad a 1-1-2015.</p> (-) Reducción de los rendimientos acogidos al régimen especial "XXXVII Copa América Barcelona" (65%). (=) Rendimiento neto reducido	(-) Reducción rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular cuando se imputen en un solo ejercicio (30%). Base reducción máxima: 300.000 euros. <p><u>Régimen transitorio:</u> aplicación de esta reducción a rendimientos que vinieran percibiéndose de forma fraccionada con anterioridad a 1-1-2015.</p> (-) Reducción de los rendimientos acogidos al régimen especial "XXXVII Copa América Barcelona" (65%). (=) Rendimiento neto reducido
Fase 3^a	(-) Reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no vinculado: <ul style="list-style-type: none"> • Reducción general. • Incremento adicional para contribuyentes con rendimiento neto de la actividad inferior a 19.747,5 euros y rentas distintas de las anteriores, excluidas las exentas, inferiores a 6.500 euros. • Incremento adicional por discapacidad. (-) Reducción para contribuyentes con rentas totales inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la actividad económica (incompatible con la reducción anterior) (-) Reducción por inicio de actividad (=) Rendimiento neto reducido total	(-) Reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no vinculado * <p><i>Nota (*): Es incompatible con gastos de difícil justificación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción general. • Incremento adicional para contribuyentes con rendimiento neto de la actividad inferior a 19.747,5 euros y rentas distintas de las anteriores, excluidas las exentas, inferiores a 6.500 euros. • Incremento adicional por discapacidad. (-) Reducción para contribuyentes con rentas totales inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la actividad económica (incompatible con la reducción anterior) (-) Reducción por inicio de actividad (=) Rendimiento neto reducido total

ANEXO IV

Modelo 303 IVA



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido

Autoliquidación

Ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación liquidado por la Aduana.

Modelo

303

Identificación (1)

NIF
J50208308

Apellidos o Razón social
SEBLA S.L.P

Devengo (2)

Ejercicio 2023

Periodo

Nombre

Tributación exclusivamente foral.

Sujeto pasivo que tributa exclusivamente a una Administración tributaria Foral con IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso

SI

NO

Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso

Día Mes Año

¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (art. 30 RIVA)?

¿Tributa exclusivamente en régimen simplificado?

¿Es autoliquidación conjunta?

¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente periodo de liquidación?

¿Ha optado por el régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undecies LIVA)?

¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja?

Opción por la aplicación de la prorrata especial (art. 103.Dos.1º LIVA)

Revocación de la opción por la aplicación de la prorrata especial (art. 103. Dos.1º LIVA)

Lleva voluntariamente los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT?

¿Está exonerado de la Declaración-resumen anual del IVA, modelo 390?

¿Existe volumen anual de operaciones (art. 121 LIVA)?

Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este periodo indique el tipo de autoliquidación

Preconcursal

Postconcursal

Liquidación (3)

Régimen general

IVA devengado

Régimen general

	Base imponible	Tipo %	Cuota
01	218000	02 21%	03 45780
04		05	06
07		08	09
10			11
12			13
14			15
16		17	18
19		20	21
22		23	24
25			26

Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [11] + [13] + [15] + [18] + [21] + [24] + [26]) ... 27 45780

IVA deducible

Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes

Base

Cuota

28 5600 29 1176

Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión

30 5000 31 1050

Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes

32

33

Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión

34

35

En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes

36 15000 37 3150

En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión

38

39

Rectificación de deducciones

40

41

Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.

42

Regularización bienes de inversión

43

Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata

44

Total a deducir ([29] + [31] + [33] + [35] + [37] + [39] + [41] + [42] + [43] + [44]) 45 5376

Resultado régimen general ([27] - [45]) 46 40404

Formular este boletín y enviarlo a la entidad financiera que aporta el IVA o a la entidad tributaria que lo tributa en la dependencia de la AEAT.

Si el resultado es de devolver, podrá presentarse tanto en la entidad tributaria como en la dependencia de la AEAT.

ANEXO V

Modelo 200 IS

 Agencia Tributaria Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33 https://sede.agenciatributaria.gob.es		ANEXO I Modelo 200 Impuesto sobre Sociedades Impuesto sobre la Renta de no Residentes Declaración relativa al periodo impositivo comprendido desde EL <input type="text"/> AL <input type="text"/>		2023 200 Página 1 Modelo																																																																																																																																									
Identificación NIF <input type="text"/> Apellidos y nombre o razón social <input type="text"/> J50208308 <input type="text"/> SEBLA S.L.P. Teléfono 1 <input type="text"/> Teléfono 2 <input type="text"/>				Ejercicio 2023 Tipo ejercicio <input type="checkbox"/> Código CNAE (2009) actividad principal <input type="text"/> Si realiza actividades agrícolas y/o ganaderas marque con una "X" y cumplimente el cuadro de la página 21																																																																																																																																									
Autoliquidación complementaria Autoliquidación complementaria <input type="checkbox"/> Nº de justificante de la autoliquidación anterior <input type="text"/>																																																																																																																																													
Carácteres de la declaración <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2"> Tipo de entidad </td> <td colspan="3"> Regímenes aplicables </td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00001</td> <td>Entidad sin ánimo de lucro acogida régimen fiscal Título II Ley 49/2002</td> <td><input type="checkbox"/> 00013</td> <td>Agrupación de interés económico español <i>o unión temporal de empresas</i></td> <td><input type="checkbox"/> 00032</td> <td>Sociedad de desarrollo industrial regional</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00002</td> <td>Entidad parcialmente exenta</td> <td><input type="checkbox"/> 00014</td> <td>Agrupación europea de interés económico</td> <td><input type="checkbox"/> 00036</td> <td>Sociedad de garantía reciproca o de refinamiento</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00080</td> <td>Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas</td> <td><input type="checkbox"/> 00017</td> <td>Cooperativa protegida</td> <td><input type="checkbox"/> 00048</td> <td>Fondo de pensiones Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00003</td> <td>Sociedad de inversión de capital variable o fondo de inversión de carácter financiero</td> <td><input type="checkbox"/> 00018</td> <td>Cooperativa especialmente protegida</td> <td><input type="checkbox"/> 00058</td> <td>Mutua de seguros o Mutualidad de previsión social</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00008</td> <td>Sociedad de inversión de capital variable que no cumpla los requisitos del art. 29.4 al LIS</td> <td><input type="checkbox"/> 00019</td> <td>Rest cooperativas</td> <td><input type="checkbox"/> 00060</td> <td>Fondos activos de titulización</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00004</td> <td>Sociedad de inversión inmobiliaria o fondo de inversión inmobiliaria</td> <td><input type="checkbox"/> 00021</td> <td>Establecimiento permanente</td> <td><input type="checkbox"/> 00064</td> <td>Diócesis, provincia religiosa o entidad eclesiástica que integra entidades menores de ellas dependientes</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00005</td> <td>Comunidades titulares de montes vecinales en mano común</td> <td><input type="checkbox"/> 00023</td> <td>Gran empresa</td> <td><input type="checkbox"/> 00066</td> <td>Entidad en régimen de atribución de rentas con tributación por el Impuesto sobre Sociedades</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00011</td> <td>Entidad de tenencia de valores extranjeros</td> <td><input type="checkbox"/> 00024</td> <td>Entidad de crédito</td> <td><input type="checkbox"/> 00083</td> <td>Empresa emergente</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00085</td> <td>Unión temporal de empresas</td> <td><input type="checkbox"/> 00025</td> <td>Entidad aseguradora</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><input type="checkbox"/> 00031</td> <td>Entidades de capital riesgo</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Regímenes aplicables </td> <td colspan="3"> Otras características </td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00006</td> <td>Incisos 6º y 7º del art. 100 LIS</td> <td><input type="checkbox"/> 00049</td> <td>Regímenes especiales de normativa fiscal</td> <td><input type="checkbox"/> 00038</td> <td>Entidad dedicada al arrend. de viviendas</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00015</td> <td>Entidad ZEC (sin consolidación fiscal)</td> <td><input type="checkbox"/> 00035</td> <td>Regímenes especiales: escisiones, fusiones, adiciones y canjes valores (Cap. VII Título IV LIS)</td> <td><input type="checkbox"/> 00046</td> <td>Entidad en rég. de atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00079</td> <td>Entidad ZEC en consolidación fiscal</td> <td><input type="checkbox"/> 00029</td> <td>Régimen especial Canarias</td> <td><input type="checkbox"/> 00012</td> <td>SOCIMI</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00022</td> <td>Régimen entidades navieras en función del tonelaje</td> <td><input type="checkbox"/> 00069</td> <td>Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias</td> <td><input type="checkbox"/> 00064</td> <td>Régimen fiscal entrada SOCIMI</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00028</td> <td>Tributación conjunta/Estado/Diputaciones/Comunidades Forales</td> <td><input type="checkbox"/> 00086</td> <td>Régimen especial IBC Banks</td> <td><input type="checkbox"/> 00057</td> <td>Régimen fiscal salida SOCIMI</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> 00047</td> <td>Entidades sometidas a la normativa floral</td> <td><input type="checkbox"/> 00033</td> <td>Régimen especial flora</td> <td><input type="checkbox"/> 00062</td> <td>Rég. fiscal de operaciones de aportación de activos a sociedades para la gestión de activos (Ley 8/2012)</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><input type="checkbox"/> 00034</td> <td>Régimen especial hidrocarburos</td> <td><input type="checkbox"/> 00020</td> <td>Otros regímenes especiales</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo Indique el importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo, a efectos de determinar, si proceden, la aplicación de la tributación mínima, los límites de compensación de bases imponibles negativas, correcciones contables sujetas al límite del art. 11.12 LIS y/o los límites para las deducciones por doble imposición previstos en los artículos 30 bis, 31, 32, 100.10 y DT 23º LIS: </td> </tr> <tr> <td colspan="5"> <input type="checkbox"/> INCN inferior a 20 millones de euros <input type="checkbox"/> INCN de al menos 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros <input type="checkbox"/> INCN de al menos 60 millones de euros </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Tipo fiscal Sólo para entidades que hayan marcado alguna de las siguientes claves de caracteres de la declaración: Claves: 000008, 00010 Número de grupo fiscal <input type="text"/> 00040 NIF de la entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal) <input type="text"/> Clave 00010 Identificación de la entidad dominante (en el caso de grupos constituidos sólo por entidades dependientes) <input type="text"/> </td> <td colspan="3"> Grupo mercantil Sólo para entidades que hayan marcado la clave 00081 de caracteres de la declaración: INCN de al menos 60 millones de euros Datos de la sociedad matriz única: NIF o razón social <input type="text"/> País o jurisdicción de residencia fiscal <input type="text"/> </td> </tr> <tr> <td colspan="5"> Estados de cuentas¹⁾ Balance: <input type="checkbox"/> 00050 ECPN: <input type="checkbox"/> 00075 Pérdidas y ganancias: <input type="checkbox"/> 00053 Estados de cuentas de Instituciones de Inversión Colectiva: Mod. normal <input type="checkbox"/> 00050 Mod. normal <input type="checkbox"/> 00075 Mod. normal <input type="checkbox"/> 00053 Entidades que utilizan los estados de cuentas aplicables a las IIC (excepto claves 00003, 00004 y 00008) <input type="checkbox"/> 00061 Mod. abreviado <input type="checkbox"/> 00051 Mod. abreviado (voluntario) <input type="checkbox"/> 00076 Mod. abreviado <input type="checkbox"/> 00054 Estados de cuentas de Entidades de Crédito: Mod. PYMES <input type="checkbox"/> 00052 Mod. PYMES (voluntario) <input type="checkbox"/> 00077 Mod. PYMES <input type="checkbox"/> 00055 Entidades que sin ser Entidades de Crédito utilizan los estados de cuentas aplicables a éstas <input type="checkbox"/> 00068 1) Excepto entidades que hayan marcado las claves 00003, 00004, 00008, 00024, 00025, 00036 o 00058 de caracteres (tipo de entidad) </td> </tr> <tr> <td colspan="5"> Personal asalariado Consigne la cifra media del ejercicio Personal fijo <input type="text"/> 00041 Personal no fijo <input type="text"/> 00042 </td> </tr> </table>					Tipo de entidad		Regímenes aplicables			<input type="checkbox"/> 00001	Entidad sin ánimo de lucro acogida régimen fiscal Título II Ley 49/2002	<input type="checkbox"/> 00013	Agrupación de interés económico español <i>o unión temporal de empresas</i>	<input type="checkbox"/> 00032	Sociedad de desarrollo industrial regional	<input type="checkbox"/> 00002	Entidad parcialmente exenta	<input type="checkbox"/> 00014	Agrupación europea de interés económico	<input type="checkbox"/> 00036	Sociedad de garantía reciproca o de refinamiento	<input type="checkbox"/> 00080	Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas	<input type="checkbox"/> 00017	Cooperativa protegida	<input type="checkbox"/> 00048	Fondo de pensiones Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre	<input type="checkbox"/> 00003	Sociedad de inversión de capital variable o fondo de inversión de carácter financiero	<input type="checkbox"/> 00018	Cooperativa especialmente protegida	<input type="checkbox"/> 00058	Mutua de seguros o Mutualidad de previsión social	<input type="checkbox"/> 00008	Sociedad de inversión de capital variable que no cumpla los requisitos del art. 29.4 al LIS	<input type="checkbox"/> 00019	Rest cooperativas	<input type="checkbox"/> 00060	Fondos activos de titulización	<input type="checkbox"/> 00004	Sociedad de inversión inmobiliaria o fondo de inversión inmobiliaria	<input type="checkbox"/> 00021	Establecimiento permanente	<input type="checkbox"/> 00064	Diócesis, provincia religiosa o entidad eclesiástica que integra entidades menores de ellas dependientes	<input type="checkbox"/> 00005	Comunidades titulares de montes vecinales en mano común	<input type="checkbox"/> 00023	Gran empresa	<input type="checkbox"/> 00066	Entidad en régimen de atribución de rentas con tributación por el Impuesto sobre Sociedades	<input type="checkbox"/> 00011	Entidad de tenencia de valores extranjeros	<input type="checkbox"/> 00024	Entidad de crédito	<input type="checkbox"/> 00083	Empresa emergente	<input type="checkbox"/> 00085	Unión temporal de empresas	<input type="checkbox"/> 00025	Entidad aseguradora					<input type="checkbox"/> 00031	Entidades de capital riesgo			Regímenes aplicables		Otras características			<input type="checkbox"/> 00006	Incisos 6º y 7º del art. 100 LIS	<input type="checkbox"/> 00049	Regímenes especiales de normativa fiscal	<input type="checkbox"/> 00038	Entidad dedicada al arrend. de viviendas	<input type="checkbox"/> 00015	Entidad ZEC (sin consolidación fiscal)	<input type="checkbox"/> 00035	Regímenes especiales: escisiones, fusiones, adiciones y canjes valores (Cap. VII Título IV LIS)	<input type="checkbox"/> 00046	Entidad en rég. de atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español	<input type="checkbox"/> 00079	Entidad ZEC en consolidación fiscal	<input type="checkbox"/> 00029	Régimen especial Canarias	<input type="checkbox"/> 00012	SOCIMI	<input type="checkbox"/> 00022	Régimen entidades navieras en función del tonelaje	<input type="checkbox"/> 00069	Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias	<input type="checkbox"/> 00064	Régimen fiscal entrada SOCIMI	<input type="checkbox"/> 00028	Tributación conjunta/Estado/Diputaciones/Comunidades Forales	<input type="checkbox"/> 00086	Régimen especial IBC Banks	<input type="checkbox"/> 00057	Régimen fiscal salida SOCIMI	<input type="checkbox"/> 00047	Entidades sometidas a la normativa floral	<input type="checkbox"/> 00033	Régimen especial flora	<input type="checkbox"/> 00062	Rég. fiscal de operaciones de aportación de activos a sociedades para la gestión de activos (Ley 8/2012)			<input type="checkbox"/> 00034	Régimen especial hidrocarburos	<input type="checkbox"/> 00020	Otros regímenes especiales	Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo Indique el importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo, a efectos de determinar, si proceden, la aplicación de la tributación mínima, los límites de compensación de bases imponibles negativas, correcciones contables sujetas al límite del art. 11.12 LIS y/o los límites para las deducciones por doble imposición previstos en los artículos 30 bis, 31, 32, 100.10 y DT 23º LIS:					<input type="checkbox"/> INCN inferior a 20 millones de euros <input type="checkbox"/> INCN de al menos 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros <input type="checkbox"/> INCN de al menos 60 millones de euros					Tipo fiscal Sólo para entidades que hayan marcado alguna de las siguientes claves de caracteres de la declaración: Claves: 000008, 00010 Número de grupo fiscal <input type="text"/> 00040 NIF de la entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal) <input type="text"/> Clave 00010 Identificación de la entidad dominante (en el caso de grupos constituidos sólo por entidades dependientes) <input type="text"/>		Grupo mercantil Sólo para entidades que hayan marcado la clave 00081 de caracteres de la declaración: INCN de al menos 60 millones de euros Datos de la sociedad matriz única: NIF o razón social <input type="text"/> País o jurisdicción de residencia fiscal <input type="text"/>			Estados de cuentas¹⁾ Balance: <input type="checkbox"/> 00050 ECPN: <input type="checkbox"/> 00075 Pérdidas y ganancias: <input type="checkbox"/> 00053 Estados de cuentas de Instituciones de Inversión Colectiva: Mod. normal <input type="checkbox"/> 00050 Mod. normal <input type="checkbox"/> 00075 Mod. normal <input type="checkbox"/> 00053 Entidades que utilizan los estados de cuentas aplicables a las IIC (excepto claves 00003, 00004 y 00008) <input type="checkbox"/> 00061 Mod. abreviado <input type="checkbox"/> 00051 Mod. abreviado (voluntario) <input type="checkbox"/> 00076 Mod. abreviado <input type="checkbox"/> 00054 Estados de cuentas de Entidades de Crédito: Mod. PYMES <input type="checkbox"/> 00052 Mod. PYMES (voluntario) <input type="checkbox"/> 00077 Mod. PYMES <input type="checkbox"/> 00055 Entidades que sin ser Entidades de Crédito utilizan los estados de cuentas aplicables a éstas <input type="checkbox"/> 00068 1) Excepto entidades que hayan marcado las claves 00003, 00004, 00008, 00024, 00025, 00036 o 00058 de caracteres (tipo de entidad)					Personal asalariado Consigne la cifra media del ejercicio Personal fijo <input type="text"/> 00041 Personal no fijo <input type="text"/> 00042				
Tipo de entidad		Regímenes aplicables																																																																																																																																											
<input type="checkbox"/> 00001	Entidad sin ánimo de lucro acogida régimen fiscal Título II Ley 49/2002	<input type="checkbox"/> 00013	Agrupación de interés económico español <i>o unión temporal de empresas</i>	<input type="checkbox"/> 00032	Sociedad de desarrollo industrial regional																																																																																																																																								
<input type="checkbox"/> 00002	Entidad parcialmente exenta	<input type="checkbox"/> 00014	Agrupación europea de interés económico	<input type="checkbox"/> 00036	Sociedad de garantía reciproca o de refinamiento																																																																																																																																								
<input type="checkbox"/> 00080	Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas	<input type="checkbox"/> 00017	Cooperativa protegida	<input type="checkbox"/> 00048	Fondo de pensiones Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre																																																																																																																																								
<input type="checkbox"/> 00003	Sociedad de inversión de capital variable o fondo de inversión de carácter financiero	<input type="checkbox"/> 00018	Cooperativa especialmente protegida	<input type="checkbox"/> 00058	Mutua de seguros o Mutualidad de previsión social																																																																																																																																								
<input type="checkbox"/> 00008	Sociedad de inversión de capital variable que no cumpla los requisitos del art. 29.4 al LIS	<input type="checkbox"/> 00019	Rest cooperativas	<input type="checkbox"/> 00060	Fondos activos de titulización																																																																																																																																								
<input type="checkbox"/> 00004	Sociedad de inversión inmobiliaria o fondo de inversión inmobiliaria	<input type="checkbox"/> 00021	Establecimiento permanente	<input type="checkbox"/> 00064	Diócesis, provincia religiosa o entidad eclesiástica que integra entidades menores de ellas dependientes																																																																																																																																								
<input type="checkbox"/> 00005	Comunidades titulares de montes vecinales en mano común	<input type="checkbox"/> 00023	Gran empresa	<input type="checkbox"/> 00066	Entidad en régimen de atribución de rentas con tributación por el Impuesto sobre Sociedades																																																																																																																																								
<input type="checkbox"/> 00011	Entidad de tenencia de valores extranjeros	<input type="checkbox"/> 00024	Entidad de crédito	<input type="checkbox"/> 00083	Empresa emergente																																																																																																																																								
<input type="checkbox"/> 00085	Unión temporal de empresas	<input type="checkbox"/> 00025	Entidad aseguradora																																																																																																																																										
		<input type="checkbox"/> 00031	Entidades de capital riesgo																																																																																																																																										
Regímenes aplicables		Otras características																																																																																																																																											
<input type="checkbox"/> 00006	Incisos 6º y 7º del art. 100 LIS	<input type="checkbox"/> 00049	Regímenes especiales de normativa fiscal	<input type="checkbox"/> 00038	Entidad dedicada al arrend. de viviendas																																																																																																																																								
<input type="checkbox"/> 00015	Entidad ZEC (sin consolidación fiscal)	<input type="checkbox"/> 00035	Regímenes especiales: escisiones, fusiones, adiciones y canjes valores (Cap. VII Título IV LIS)	<input type="checkbox"/> 00046	Entidad en rég. de atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español																																																																																																																																								
<input type="checkbox"/> 00079	Entidad ZEC en consolidación fiscal	<input type="checkbox"/> 00029	Régimen especial Canarias	<input type="checkbox"/> 00012	SOCIMI																																																																																																																																								
<input type="checkbox"/> 00022	Régimen entidades navieras en función del tonelaje	<input type="checkbox"/> 00069	Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias	<input type="checkbox"/> 00064	Régimen fiscal entrada SOCIMI																																																																																																																																								
<input type="checkbox"/> 00028	Tributación conjunta/Estado/Diputaciones/Comunidades Forales	<input type="checkbox"/> 00086	Régimen especial IBC Banks	<input type="checkbox"/> 00057	Régimen fiscal salida SOCIMI																																																																																																																																								
<input type="checkbox"/> 00047	Entidades sometidas a la normativa floral	<input type="checkbox"/> 00033	Régimen especial flora	<input type="checkbox"/> 00062	Rég. fiscal de operaciones de aportación de activos a sociedades para la gestión de activos (Ley 8/2012)																																																																																																																																								
		<input type="checkbox"/> 00034	Régimen especial hidrocarburos	<input type="checkbox"/> 00020	Otros regímenes especiales																																																																																																																																								
Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo Indique el importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo, a efectos de determinar, si proceden, la aplicación de la tributación mínima, los límites de compensación de bases imponibles negativas, correcciones contables sujetas al límite del art. 11.12 LIS y/o los límites para las deducciones por doble imposición previstos en los artículos 30 bis, 31, 32, 100.10 y DT 23º LIS:																																																																																																																																													
<input type="checkbox"/> INCN inferior a 20 millones de euros <input type="checkbox"/> INCN de al menos 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros <input type="checkbox"/> INCN de al menos 60 millones de euros																																																																																																																																													
Tipo fiscal Sólo para entidades que hayan marcado alguna de las siguientes claves de caracteres de la declaración: Claves: 000008, 00010 Número de grupo fiscal <input type="text"/> 00040 NIF de la entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal) <input type="text"/> Clave 00010 Identificación de la entidad dominante (en el caso de grupos constituidos sólo por entidades dependientes) <input type="text"/>		Grupo mercantil Sólo para entidades que hayan marcado la clave 00081 de caracteres de la declaración: INCN de al menos 60 millones de euros Datos de la sociedad matriz única: NIF o razón social <input type="text"/> País o jurisdicción de residencia fiscal <input type="text"/>																																																																																																																																											
Estados de cuentas¹⁾ Balance: <input type="checkbox"/> 00050 ECPN: <input type="checkbox"/> 00075 Pérdidas y ganancias: <input type="checkbox"/> 00053 Estados de cuentas de Instituciones de Inversión Colectiva: Mod. normal <input type="checkbox"/> 00050 Mod. normal <input type="checkbox"/> 00075 Mod. normal <input type="checkbox"/> 00053 Entidades que utilizan los estados de cuentas aplicables a las IIC (excepto claves 00003, 00004 y 00008) <input type="checkbox"/> 00061 Mod. abreviado <input type="checkbox"/> 00051 Mod. abreviado (voluntario) <input type="checkbox"/> 00076 Mod. abreviado <input type="checkbox"/> 00054 Estados de cuentas de Entidades de Crédito: Mod. PYMES <input type="checkbox"/> 00052 Mod. PYMES (voluntario) <input type="checkbox"/> 00077 Mod. PYMES <input type="checkbox"/> 00055 Entidades que sin ser Entidades de Crédito utilizan los estados de cuentas aplicables a éstas <input type="checkbox"/> 00068 1) Excepto entidades que hayan marcado las claves 00003, 00004, 00008, 00024, 00025, 00036 o 00058 de caracteres (tipo de entidad)																																																																																																																																													
Personal asalariado Consigne la cifra media del ejercicio Personal fijo <input type="text"/> 00041 Personal no fijo <input type="text"/> 00042																																																																																																																																													

Documento sometido a trámite de audiencia e información pública 23 de enero de 2024

Liquidación (I)

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	Aumentos	Disminuciones	
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	00500	210785	
Correcciones por Impuesto sobre Sociedades	00301	00302	
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias antes de Impuesto sobre Sociedades		00501	
Correcciones al resultado contable al considerar los requisitos o calificaciones contables referidos al grupo fiscal (art. 62.1a) LIS (i.e., operaciones con acciones propias a nivel de grupo fiscal, coberturas, etc.)	01230	01231	
Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS)	Aumentos	Disminuciones	
Corrección por Gravamen temporal energético (Art. 1 Ley 38/2022)	00093		
Corrección por Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito (Art. 2 Ley 38/2022)	02971		
Cambio de criterios contables (art. 11.3.2º LIS)	00355	00356	
Operaciones a plazos (art. 11.4 LIS)	00357		
Reversión del deterioro del valor de los elementos patrimoniales (art. 11.6 LIS)	00359		
Rentas negativas (art. 11.9 y 11.10 LIS)	00225		
Ajustes por rentas derivadas de operaciones con quita o espera (art. 11.13 LIS)	01514		
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 11 LIS)	00361		
Diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 12.1 LIS)	00303		400
Deducción del 30% importe gastos de amortización contable (excluidas empresas reducida dimensión) (art. 7 Ley 16/2012)		00505	
Amortización del inmovilizado intangible y fondo de comercio (art. 12.2 LIS) y amortización de la DT 13º.1 LIS	01006		
Amortización de inmovilizado afecto a actividades de investigación y desarrollo (art. 12.3 b) LIS	00307		
Libertad de amortización de gastos de investigación y desarrollo (art. 12.3 c) LIS	01003		
Libertad de amortización inmovilizado material nuevo (art. 12.3 e) LIS	00309		
Otros supuestos de libertad de amortización (art. 12.3 a) y d) y DA 16º y 17º LIS	00775		
Amortización acelerada de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga (DA 18º LIS)	00514		
Libertad de amortización con mantenimiento de empleo (RDL 6/2010 y DT 13º.2 LIS)	00516		
Libertad de amortización sin mantenimiento de empleo (RDL 13/2010 y DT 13º.2 LIS)	00321		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 ni por DT 33º.1 LIS	00415		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a los que se refiere el art. 11.12 y DT 33º.1 LIS	00416		
Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de comercio (art. 13.2 a) y DT 15 LIS	00331		
Ajustes por pérdidas por deterioro de valores repr. de partic. en el capital o fondos propios (art. 13.2 b) LIS	00325		
Pérdidas por deterioro de valores representativos de deuda (art. 13.2 c) LIS	00327		
Aplicación del límite del art. 11.12 LIS a las pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS)	00416		
Gastos y provisiones por pensiones no afectados por el art. 11.12 LIS (art. 14.1, 14.6 y 14.8 LIS)	00335		
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS) no afectadas por el art. 11.12 LIS	00337		
Subvenciones públicas incluidas en el resultado del ejercicio, no integrables en la base imponible (art. 14.8 LIS)	00368		
Gastos no deducibles por considerarse retribución de fondos propios (art. 15 a) LIS	01002		
Multas, sanciones y otros (art. 15 c) LIS	01815	5000	
Pérdidas del juego (art. 15 d) LIS	00343		
Gastos por donativos y liberalidades (art. 15 e) LIS	00339		
Gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico (art. 15 f) LIS	01816		
Operaciones realizadas con jurisdicción no cooperativas (art. 15 g) LIS	00341		
Gastos financieros derivados deudas con entidades del grupo (art. 15 h) LIS	00508		
Gastos derivados de la extinción de la relación laboral o mercantil (art. 15 i) LIS	01817		
Asimetrías híbridas (art. 15 bis LIS, excepto art. 15 bis.12 LIS)	02469		
Entidad en régimen de atribución de rentas: asimetrías híbridas (art. 15 bis.12 LIS)	00333		
Pérdidas por deterioro de valores repr. de partic. en el capital o fondos propios (art. 15 k) LIS	01807		
Disminución de valor originada por criterio de valor razonable (art. 15 l) LIS	01808		
Deuda pública de actos jurídicos documentados (ITP y AJD) (art. 15 m) LIS	01813		
Gastos que sean objeto de la deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias (art. 15 n) LIS	02311		
Gastos por la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 16 LIS)	00363		
Revalorizaciones contables (art. 17.1 LIS)	00345		
Operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos (art. 17.2 LIS)	01818		
Socio SICAV: Reducciones de capital y distribución de la prima de emisión (art. 17.6 LIS)	00371		
Transmisiones lucrativas y societarias: aplicación del valor de mercado (art. 17.4 LIS)	00347		
Operaciones vinculadas: aplicación del valor de mercado (art. 18 LIS)	01011		
Cambio de residencia a Estados miembros de la Unión Europea o EEE (art. 19.1 LIS)	01572		
Operaciones del art. 19 LIS distintas del cambio de residencia a Estados miembros de la Unión Europea o EEE	01574		
Efectos de la valoración contable diferente a la fiscal (art. 20 LIS)	01015		

Documento sometido a trámite de audiencia e información pública 23 de enero de 2024

ANEXO VI

Modelo 100 IRPF

ANEXO I		Página 1																																																																																																																																																																					
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas		Modelo D-100																																																																																																																																																																					
Declaración		Ejercicio 2017																																																																																																																																																																					
<p>Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente</p> <p>Primer declarante</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">(01) NIF</td> <td style="width: 10%;">(02) Apellidos y nombre</td> <td style="width: 10%;">Sexo del primer declarante: H: hombre <input checked="" type="checkbox"/> M: mujer <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 10%;">Estado civil (al 31-12-2017) Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input checked="" type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 10%;">Divorciado/a o separado/a legalmente <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="3">Fecha de nacimiento <input type="text"/> (03)</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="3">Grado de discapacidad. Clave <input type="text"/> (04)</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="3">Cambio de domicilio. Si ha cambiado de domicilio, consigne una "X" <input type="checkbox"/> (05)</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center; padding: 5px;"> Domicilio habitual actual del primer declarante (15) Tipo de Vía <input type="text"/> (16) Nombre de la Vía Pública (17) Número <input type="text"/> (18) Nombre de casa <input type="text"/> (19) Callección del número <input type="text"/> (20) Bloque <input type="text"/> (21) Portal <input type="text"/> (22) Escalera <input type="text"/> (23) Planta <input type="text"/> (24) Puerta (25) Datos complementarios <input type="text"/> (26) Domicilio <input type="text"/> (27) Código Postal <input type="text"/> (28) Nombre del Municipio <input type="text"/> ZARAGOZA ARAGÓN </td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center; padding: 5px;"> Si el domicilio está situado en el extranjero: (35) Domicilio/Address <input type="text"/> (36) Datos complementarios del domicilio <input type="text"/> (37) Población/Ciudad <input type="text"/> (38) Código Postal <input type="text"/> (39) Provincia/Region/Estado <input type="text"/> (41) País <input type="text"/> (42) Código País <input type="text"/> (43) País de residencia en la UE en 2017 (excepto España) <input type="text"/> (44) Nacionalidad <input type="text"/> </td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center; padding: 5px;"> Datos adicionales de la vivienda en la que el primer declarante tiene su domicilio habitual actual. Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios de la vivienda, se consignarán también, en su caso, los datos de las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma, siempre que se trate de fincas registrales independientes. </td> </tr> <tr> <td style="width: 10%;">Titularidad (clave)</td> <td style="width: 10%;">Porcentaje/a de participación, en caso de propiedad o usufructo:</td> <td style="width: 10%;">Situación (clave)</td> <td colspan="2" style="width: 40%;">Referencia catastral</td> </tr> <tr> <td>(50)</td> <td>(51)</td> <td>(52)</td> <td colspan="2">(54)</td> </tr> <tr> <td>(50)</td> <td>(51)</td> <td>(53)</td> <td colspan="2">(54)</td> </tr> <tr> <td>(50)</td> <td>(51)</td> <td>(52)</td> <td colspan="2">(54)</td> </tr> <tr> <td>(50)</td> <td>(51)</td> <td>(53)</td> <td colspan="2">(54)</td> </tr> <tr> <td>(50)</td> <td>(51)</td> <td>(52)</td> <td colspan="2">(54)</td> </tr> <tr> <td>(50)</td> <td>(51)</td> <td>(53)</td> <td colspan="2">(54)</td> </tr> <tr> <td>(50)</td> <td>(51)</td> <td>(52)</td> <td colspan="2">(54)</td> </tr> <tr> <td>(50)</td> <td>(51)</td> <td>(53)</td> <td colspan="2">(54)</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center; padding: 5px;"> Sólo si ha consignado la clave 3 en la casilla 50: NIF arrendador. <input type="checkbox"/> Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia <input type="text"/> (55) </td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center; padding: 5px;"> Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente) </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="width: 20%;">(35) NIF <input type="text"/> (36) Apellidos y nombre <input type="text"/></td> <td colspan="3" style="width: 80%;">Sexo del cónyuge (H: hombre, M: mujer) <input type="text"/> (37) <input checked="" type="checkbox"/> M</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="3">Fecha de nacimiento del cónyuge <input type="text"/> (38)</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="3">Grado de discapacidad del cónyuge. Clave <input type="text"/> (39)</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="3">Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF <input type="checkbox"/> (40)</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="3">Cambio de domicilio. Si el cónyuge ha cambiado de domicilio, consigne una "X" en esta casilla. (Solamente en caso de declaración conjunta) <input type="checkbox"/> (41)</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center; padding: 5px;"> Si el domicilio está situado en el extranjero: (35) Domicilio/Address <input type="text"/> (36) Datos complementarios del domicilio <input type="text"/> (37) Población/Ciudad <input type="text"/> (38) Código Postal <input type="text"/> (39) Provincia/Region/Estado <input type="text"/> (41) País <input type="text"/> (42) Código País <input type="text"/> (43) País de residencia en la UE en 2017 (excepto España) <input type="text"/> (44) Nacionalidad <input type="text"/> </td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center; padding: 5px;"> Representante </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="width: 20%;">(45) NIF <input type="text"/> (46) Apellidos y nombre o razón social <input type="text"/></td> <td colspan="3" style="width: 80%;"></td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center; padding: 5px;"> Devengo </td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center; padding: 5px;"> Atención: este apartado únicamente se cumplimentará en las declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en el ejercicio 2017 con anterioridad al día 31 de diciembre. </td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center; padding: 5px;"> Fecha de finalización del periodo impositivo <input type="text"/> (47) <input type="text"/> 2017 </td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center; padding: 5px;"> Opción de tributación </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="width: 50%;">Indique la opción de tributación elegida (marque con una "X" la casilla que proceda) <input type="checkbox"/> (48)</td> <td colspan="3" style="width: 50%;">Tributación individual <input checked="" type="checkbox"/> (49) <input type="checkbox"/> Tributación conjunta <input type="checkbox"/> (50)</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center; padding: 5px;"> Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2017 </td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center; padding: 5px;"> Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuviere su residencia habitual en 2017 <input type="text"/> (51) </td> </tr> </table>			(01) NIF	(02) Apellidos y nombre	Sexo del primer declarante: H: hombre <input checked="" type="checkbox"/> M: mujer <input type="checkbox"/>	Estado civil (al 31-12-2017) Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input checked="" type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/>	Divorciado/a o separado/a legalmente <input type="checkbox"/>			Fecha de nacimiento <input type="text"/> (03)					Grado de discapacidad. Clave <input type="text"/> (04)					Cambio de domicilio. Si ha cambiado de domicilio, consigne una "X" <input type="checkbox"/> (05)			Domicilio habitual actual del primer declarante (15) Tipo de Vía <input type="text"/> (16) Nombre de la Vía Pública (17) Número <input type="text"/> (18) Nombre de casa <input type="text"/> (19) Callección del número <input type="text"/> (20) Bloque <input type="text"/> (21) Portal <input type="text"/> (22) Escalera <input type="text"/> (23) Planta <input type="text"/> (24) Puerta (25) Datos complementarios <input type="text"/> (26) Domicilio <input type="text"/> (27) Código Postal <input type="text"/> (28) Nombre del Municipio <input type="text"/> ZARAGOZA ARAGÓN					Si el domicilio está situado en el extranjero: (35) Domicilio/Address <input type="text"/> (36) Datos complementarios del domicilio <input type="text"/> (37) Población/Ciudad <input type="text"/> (38) Código Postal <input type="text"/> (39) Provincia/Region/Estado <input type="text"/> (41) País <input type="text"/> (42) Código País <input type="text"/> (43) País de residencia en la UE en 2017 (excepto España) <input type="text"/> (44) Nacionalidad <input type="text"/>					Datos adicionales de la vivienda en la que el primer declarante tiene su domicilio habitual actual. Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios de la vivienda, se consignarán también, en su caso, los datos de las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma, siempre que se trate de fincas registrales independientes.					Titularidad (clave)	Porcentaje/a de participación, en caso de propiedad o usufructo:	Situación (clave)	Referencia catastral		(50)	(51)	(52)	(54)		(50)	(51)	(53)	(54)		(50)	(51)	(52)	(54)		(50)	(51)	(53)	(54)		(50)	(51)	(52)	(54)		(50)	(51)	(53)	(54)		(50)	(51)	(52)	(54)		(50)	(51)	(53)	(54)		Sólo si ha consignado la clave 3 en la casilla 50: NIF arrendador. <input type="checkbox"/> Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia <input type="text"/> (55)					Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)					(35) NIF <input type="text"/> (36) Apellidos y nombre <input type="text"/>		Sexo del cónyuge (H: hombre, M: mujer) <input type="text"/> (37) <input checked="" type="checkbox"/> M					Fecha de nacimiento del cónyuge <input type="text"/> (38)					Grado de discapacidad del cónyuge. Clave <input type="text"/> (39)					Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF <input type="checkbox"/> (40)					Cambio de domicilio. Si el cónyuge ha cambiado de domicilio, consigne una "X" en esta casilla. (Solamente en caso de declaración conjunta) <input type="checkbox"/> (41)			Si el domicilio está situado en el extranjero: (35) Domicilio/Address <input type="text"/> (36) Datos complementarios del domicilio <input type="text"/> (37) Población/Ciudad <input type="text"/> (38) Código Postal <input type="text"/> (39) Provincia/Region/Estado <input type="text"/> (41) País <input type="text"/> (42) Código País <input type="text"/> (43) País de residencia en la UE en 2017 (excepto España) <input type="text"/> (44) Nacionalidad <input type="text"/>					Representante					(45) NIF <input type="text"/> (46) Apellidos y nombre o razón social <input type="text"/>					Devengo					Atención: este apartado únicamente se cumplimentará en las declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en el ejercicio 2017 con anterioridad al día 31 de diciembre.					Fecha de finalización del periodo impositivo <input type="text"/> (47) <input type="text"/> 2017					Opción de tributación					Indique la opción de tributación elegida (marque con una "X" la casilla que proceda) <input type="checkbox"/> (48)		Tributación individual <input checked="" type="checkbox"/> (49) <input type="checkbox"/> Tributación conjunta <input type="checkbox"/> (50)			Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2017					Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuviere su residencia habitual en 2017 <input type="text"/> (51)				
(01) NIF	(02) Apellidos y nombre	Sexo del primer declarante: H: hombre <input checked="" type="checkbox"/> M: mujer <input type="checkbox"/>	Estado civil (al 31-12-2017) Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input checked="" type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/>	Divorciado/a o separado/a legalmente <input type="checkbox"/>																																																																																																																																																																			
		Fecha de nacimiento <input type="text"/> (03)																																																																																																																																																																					
		Grado de discapacidad. Clave <input type="text"/> (04)																																																																																																																																																																					
		Cambio de domicilio. Si ha cambiado de domicilio, consigne una "X" <input type="checkbox"/> (05)																																																																																																																																																																					
Domicilio habitual actual del primer declarante (15) Tipo de Vía <input type="text"/> (16) Nombre de la Vía Pública (17) Número <input type="text"/> (18) Nombre de casa <input type="text"/> (19) Callección del número <input type="text"/> (20) Bloque <input type="text"/> (21) Portal <input type="text"/> (22) Escalera <input type="text"/> (23) Planta <input type="text"/> (24) Puerta (25) Datos complementarios <input type="text"/> (26) Domicilio <input type="text"/> (27) Código Postal <input type="text"/> (28) Nombre del Municipio <input type="text"/> ZARAGOZA ARAGÓN																																																																																																																																																																							
Si el domicilio está situado en el extranjero: (35) Domicilio/Address <input type="text"/> (36) Datos complementarios del domicilio <input type="text"/> (37) Población/Ciudad <input type="text"/> (38) Código Postal <input type="text"/> (39) Provincia/Region/Estado <input type="text"/> (41) País <input type="text"/> (42) Código País <input type="text"/> (43) País de residencia en la UE en 2017 (excepto España) <input type="text"/> (44) Nacionalidad <input type="text"/>																																																																																																																																																																							
Datos adicionales de la vivienda en la que el primer declarante tiene su domicilio habitual actual. Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios de la vivienda, se consignarán también, en su caso, los datos de las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma, siempre que se trate de fincas registrales independientes.																																																																																																																																																																							
Titularidad (clave)	Porcentaje/a de participación, en caso de propiedad o usufructo:	Situación (clave)	Referencia catastral																																																																																																																																																																				
(50)	(51)	(52)	(54)																																																																																																																																																																				
(50)	(51)	(53)	(54)																																																																																																																																																																				
(50)	(51)	(52)	(54)																																																																																																																																																																				
(50)	(51)	(53)	(54)																																																																																																																																																																				
(50)	(51)	(52)	(54)																																																																																																																																																																				
(50)	(51)	(53)	(54)																																																																																																																																																																				
(50)	(51)	(52)	(54)																																																																																																																																																																				
(50)	(51)	(53)	(54)																																																																																																																																																																				
Sólo si ha consignado la clave 3 en la casilla 50: NIF arrendador. <input type="checkbox"/> Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia <input type="text"/> (55)																																																																																																																																																																							
Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)																																																																																																																																																																							
(35) NIF <input type="text"/> (36) Apellidos y nombre <input type="text"/>		Sexo del cónyuge (H: hombre, M: mujer) <input type="text"/> (37) <input checked="" type="checkbox"/> M																																																																																																																																																																					
		Fecha de nacimiento del cónyuge <input type="text"/> (38)																																																																																																																																																																					
		Grado de discapacidad del cónyuge. Clave <input type="text"/> (39)																																																																																																																																																																					
		Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF <input type="checkbox"/> (40)																																																																																																																																																																					
		Cambio de domicilio. Si el cónyuge ha cambiado de domicilio, consigne una "X" en esta casilla. (Solamente en caso de declaración conjunta) <input type="checkbox"/> (41)																																																																																																																																																																					
Si el domicilio está situado en el extranjero: (35) Domicilio/Address <input type="text"/> (36) Datos complementarios del domicilio <input type="text"/> (37) Población/Ciudad <input type="text"/> (38) Código Postal <input type="text"/> (39) Provincia/Region/Estado <input type="text"/> (41) País <input type="text"/> (42) Código País <input type="text"/> (43) País de residencia en la UE en 2017 (excepto España) <input type="text"/> (44) Nacionalidad <input type="text"/>																																																																																																																																																																							
Representante																																																																																																																																																																							
(45) NIF <input type="text"/> (46) Apellidos y nombre o razón social <input type="text"/>																																																																																																																																																																							
Devengo																																																																																																																																																																							
Atención: este apartado únicamente se cumplimentará en las declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en el ejercicio 2017 con anterioridad al día 31 de diciembre.																																																																																																																																																																							
Fecha de finalización del periodo impositivo <input type="text"/> (47) <input type="text"/> 2017																																																																																																																																																																							
Opción de tributación																																																																																																																																																																							
Indique la opción de tributación elegida (marque con una "X" la casilla que proceda) <input type="checkbox"/> (48)		Tributación individual <input checked="" type="checkbox"/> (49) <input type="checkbox"/> Tributación conjunta <input type="checkbox"/> (50)																																																																																																																																																																					
Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2017																																																																																																																																																																							
Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuviere su residencia habitual en 2017 <input type="text"/> (51)																																																																																																																																																																							

Situación familiar

• Hijos y descendientes menores de 25 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s

Nº	NIF	Apellidos y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Fecha de adopción/aceptamiento permanente/protectora	Discapacidad (clave)	Vinculación (*)	Nº de orden (**)	Otras situaciones	
1.	75	76	77	20/10/2000	78	79	80	81	82
2.	75	76	77	12/10/2002	78	79	80	81	82
3.	75	76	77		78	79	80	81	82
4.	75	76	77		78	79	80	81	82
5.	75	76	77		78	79	80	81	82
6.	75	76	77		78	79	80	81	82
7.	75	76	77		78	79	80	81	82
8.	75	76	77		78	79	80	81	82
9.	75	76	77		78	79	80	81	82
10.	75	76	77		78	79	80	81	82
11.	75	76	77		78	79	80	81	82
12.	75	76	77		78	79	80	81	82

(*) No se complementará esta casilla cuando se trate de hijos o descendientes comunes del primer declarante y del cónyuge.

(**) Se cumplimentará esta casilla cuando la vinculación sea 3 ó 4. Se consignará el número de orden que corresponda de los datos del otro progenitor.

Si alguno de los hijos o descendientes hubiera fallecido en el año 2017, indique el número de orden con el que figura relacionado y la fecha de fallecimiento _____

Si sólo se ha consignado las claves 3 ó 4 en la casilla [80], consigne los siguientes datos del otro progenitor:

Nº de orden	Fecha de fallecimiento
83	84 2017
83	84 2017

Nº/NIE

Apellidos y nombre (por este orden)

Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una 'X' esta casilla _____

Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una 'X' esta casilla _____

Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una 'X' esta casilla _____

Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una 'X' esta casilla _____

• Ascendentes mayores de 65 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del periodo impositivo

Nº	NIF	Apellidos y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Discapacidad (clave)	Vinculación	Convivencia
1.	90	91	92	93	94	95
2.	90	91	92	93	94	95
3.	90	91	92	93	94	95
4.	90	91	92	93	94	95

Nº

Fecha de fallecimiento

Si alguno de los ascendentes hubiera fallecido en el año 2017, indique su NIF y la fecha de fallecimiento _____

Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a actividades de interés general consideradas de interés social.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque con una 'X' esta casilla _____

Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra a las actividades previstas en el Real Decreto-Ley 7/2013, de 28 de junio (BOE del 29), marque con una 'X' esta casilla _____

A Rendimientos del trabajo

Contribuyente que obtiene los rendimientos	0001	210.785						
Retribuciones dinerarias incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro	0002							
Retribuciones en especie (excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en las casillas [0007] y [0008])	0003	Valoración	0004	Ingresos a cuenta	0005	Ingresos a cuenta repercutidos	0006	Importe íntegro ([0003] + [0004] – [0005])
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia). Importes imputados al contribuyente	0007							
Contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia. Importes imputados al contribuyente	0008							
Aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente. Importe computable	0009							
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3 y disposiciones transitorias 11. ^a , 12. ^a y 25. ^a de la Ley del Impuesto).....	0010							
Total ingresos íntegros computables ([0002] + [0006] + [0007] + [0008] + [0009] – [0010])	0011	210.785						
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, defracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huertos o entidades similares	0012	14.400						
Cuotas satisfechas a sindicatos	0013							
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales)	0014	500						
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo: 300 euros anuales)	0015							
Rendimiento neto previo ([0011] – [0012] – [0013] – [0014] – [0015])	0016	195.885						
Suma de rendimientos netos previos (suma de las casillas [0016]	0017							
Otros gastos deducibles ⁽¹⁾	0018	2.000						
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio ⁽²⁾	0019							
Incremento para trabajadores activos que sean personas con discapacidad ⁽³⁾	0020							
⁽¹⁾ La suma de los importes consignados en las casillas [0018], [0019] y [0020] no podrá superar el importe de la casilla [0017].								
Rendimiento neto ([0017] – [0018] – [0019] – [0020])	0021	193.885						
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto):	0022							
Cuenta aplicable con carácter general	0023	193.885						

B Rendimientos del capital mobiliario**• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro**

Contribuyente que obtiene los rendimientos	0024	
Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general ⁽¹⁾	0025	
Intereses de activos financieros con derecho a la bonificación prevista en la disposición transitoria 6. ^a de la Ley del Impuesto sobre Sociedades ⁽²⁾	0026	
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades	0027	
Rendimientos procedentes de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro	0028	
Rendimientos procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros ⁽³⁾	0029	
Rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización	0030	
Rendimientos procedentes de rentas que tengan por causa la imposición de capitales y otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	0031	
Rendimientos de capital mobiliario derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes	0032	
Rendimientos procedentes de seguros de vida, depósitos y contratos financieros que instrumenten Planes de Ahorro a largo plazo.....	0033	
⁽¹⁾ Salvo que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 48 de la Ley del Impuesto, deban formar parte de la base imponible general.		
⁽²⁾ Salvo que deban consignarse en la casilla [0032].		
Total ingresos íntegros ([0025] + [0026] + [0027] + [0028] + [0029] + [0030] + [0031] + [0032] + [0033])	0034	
Gastos fiscalmente deducibles: gastos de administración y depósito de valores negociables, exclusivamente	0035	
Rendimiento neto ([0034] – [0035])	0036	
Reducción aplicable a rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria 4. ^a de la Ley del Impuesto)	0037	
Rendimiento neto reducido ([0036] – [0037])	0038	
Suma de rendimientos reducidos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (suma de las casillas [0038])	0039	

• Aplicación de la disposición transitoria 4.^a de la Ley del Impuesto (datos adicionales a efectos del límite)

Cumplimentar este apartado únicamente si durante el ejercicio se obtienen capitales diferidos correspondientes a seguros de vida a cuyo rendimiento se aplica la D.T. 4.^a.

Contribuyente a quien corresponde.....	0040	
Importe total acumulado del capital diferido percibido en 2015 y 2016 a cuyo rendimiento se aplicó la D.T. 4. ^a	0041	
Importe total de los capitales diferidos correspondientes a seguros de vida percibidos en 2017 a cuyo rendimiento se aplica la D.T.4. ^a	0042	

G3

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible general)

• Imputación a 2017 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (derivadas de elementos afectos a actividades económicas)

Imputación de ganancias patrimoniales:

Contribuyente a quien corresponde la imputación diferida

Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2017

Ganancia patrimonial 1	Ganancia patrimonial 2	Ganancia patrimonial 3
0380	0380	0380
0381	0381	0381

Suma de imputación a 2017 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (suma de las casillas [0381])

0382

G4

Ganancias patrimoniales por cambio de residencia fuera del territorio español (artículo 95 bis de la Ley del Impuesto, a integrar en la base imponible del ahorro)

	Entidad emisora 1	Entidad emisora 2	Entidad emisora 3
Si se trata de un contribuyente que ha transmitido intervivos las acciones o participaciones, marque esta casilla (sólo contribuyentes que hayan cambiado su residencia a otro Estado Miembro de la Unión Europea)	0383	0383	0383
Contribuyente titular de los valores	0384	0384	0384
NIF de la sociedad emisora o fondo de inversión	0385	0385	0385
Valor de mercado de las acciones o participaciones	0386	0386	0386
Valor de transmisión de las acciones o participaciones (sólo en caso de transmisión intervivos de los valores)	0387	0387	0387
Valor al que resulta aplicable la D.T. 9.º	0388	0388	0388
Valor de adquisición de las acciones o participaciones	0389	0389	0389
Ganancias patrimoniales	0390	0390	0390
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.º)	0391	0391	0391
Reducción aplicable (D.T. 9.º)	0392	0392	0392
Ganancias patrimoniales reducidas ([0390] - [0392])	0393	0393	0393

Suma de ganancias patrimoniales por cambio de residencia fuera del territorio español (suma de las casillas [0393])

0394

G5

Régimen especial de fusiones, escisiones y canje de valores de entidades no residentes en España

Complementarán este apartado los contribuyentes que, siendo socios de entidades no residentes en España, se hayan visto afectados en 2017 por operaciones de fusión, escisión o canje de valores realizadas por dichas entidades, reguladas en el Capítulo VII del Título VI de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 48 y 49 del Reglamento de dicho Impuesto).

Contribuyente afectado: 0395
Contribuyente afectado: 0397N.º de operaciones: 0396
N.º de operaciones: 0398

Si las entidades no residentes no han aplicado un régimen fiscal similar a éste, marque con una "X" esta casilla

0399

G6

Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017

Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general:

Suma de ganancias patrimoniales ([0237] + [0274] + [0281] + [0289] + [0382])

0400

Suma de pérdidas patrimoniales ([0238] + [0290])

0401

Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017 a integrar en la base imponible general

Si la diferencia ([0400] - [0401]) es positiva

0402

Si la diferencia ([0400] - [0401]) es negativa

0403

Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro:

Suma de ganancias patrimoniales ([0239] + [0306] + [0321] + [0336] + [0369] + [0370] + [0373] + [0376] + [0394])

0404

Suma de pérdidas patrimoniales ([0240] + [0307] + [0322] + [0337] + [0368] + [0379])

0405

Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro

Si la diferencia ([0404] - [0405]) es positiva

0406

Si la diferencia ([0404] - [0405]) es negativa

0407

H Base imponible general y base imponible del ahorro

• Integración y compensación de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro

Saldo neto positivo del rendimiento del capital mobiliario imputable a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro ([0039] + [0233] + [0234])

0409

Saldo neto negativo del rendimiento del capital mobiliario imputable a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro ([0039] + [0233] + [0234])

0410

• Base imponible general

Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017 a integrar en la base imponible general (traslade el importe de la casilla [0402]) 0402 193.885

Compensación (si la casilla [0402] es positiva y hasta el máximo de su importe):

Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2013 a 2016 no derivadas de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible general

0411

Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta ([0023] + [0054] + [0084] + [0085] + [0140] + [0165] + [0194] + [0232] + [0235] + [0250] + [0259] + [0260] + [0264])

0412

Compensaciones (si la casilla [0412] es positiva):

Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017 a integrar en la base imponible general, con el límite del 25 por 100 del importe de la casilla [0412] (traslade el importe de la casilla [0403] si procede)

0413

Resto de saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2013 a 2016 no derivadas de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible general, con el límite del 25 por 100 del importe de la casilla [0412] (*) (**) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0411]

0414

(*) Ademá, la suma de los importes consignados en las casillas [0414] + [0413] no podrá superar el 25 por 100 del importe de la casilla [0412].

(**) Detallar en el anexo C.2

Base imponible general ([0402] - [0411] + [0412] - [0413] - [0414])

0415 193.885

I Reducciones de la base imponible (continuación)**• Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad**

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	0452	0452
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido	0453	0453
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2013 a 2016 (dejóse en el anexo C.2)	0454	0454
Aportaciones realizadas en 2017 al patrimonio protegido de la persona con discapacidad	0455	0455
Total con derecho a reducción	0456	

• Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto en favor de los hijos

Contribuyente que abona las pensiones o anualidades	0457	0457
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona que recibe cada pensión o anualidad	0458	0458
Marque una "X" si en la casilla [0458] ha consignado un NIF de otro País	0459	0459
Importe de la pensión o anualidad satisfecha en 2017 por decisión judicial	0460	0460
Total con derecho a reducción	0461	

• Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	0462	0462
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2012 a 2016 (dejóse en el anexo C.3)	0463	0463
Aportaciones y contribuciones realizadas en 2017 con derecho a reducción	0464	0464
Total con derecho a reducción	0465	

J Base liquidable general y base liquidable del ahorro**• Determinación de la base liquidable general**

Base imponible general (traslade el importe de esta casilla)	0415	193.885
Reducciones de la base imponible general (si la casilla [0415] es positiva y hasta el límite máximo de su importe):		
Por tributación conjunta. Importe de la casilla [0466] que se aplica	0466	
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (regimen general). Importe de la casilla [0443] que se aplica	0467	
Por aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge. Importe de la casilla [0444] que se aplica	0468	
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidas a favor de personas con discapacidad. Importe de la casilla [0451] que se aplica	0469	
Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Importe de la casilla [0456] que se aplica	0470	
Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Importe de la casilla [0461] que se aplica	0471	
Por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales. Importe de la casilla [0465] que se aplica	0472	
Base liquidable general ([0415] - [0466] - [0467] - [0468] - [0469] - [0470] - [0471] - [0472])	0473	193.885
Compensación (si la casilla [0473] es positiva y hasta el límite máximo de su importe): Bases liquidables generales negativas de 2013 a 2016 (dejóse en el anexo C.3)		
Base liquidable general sometida a gravamen ([0473] - [0474])	0475	78.150

• Determinación de la base liquidable del ahorro

Base imponible del ahorro (traslade el importe de esta casilla)	0435	
Restante de determinadas reducciones no aplicadas anteriormente (si la casilla [0435] es positiva y hasta el límite máximo de su importe):		
Reducción por tributación conjunta. Residuo de la casilla [0476] que se aplica	0476	
Reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Residuo de la casilla [0477] que se aplica	0477	
Base liquidable del ahorro ([0435] - [0476] - [0477])	0480	

K Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares: mínimo personal y familiar**• Cuantificación del mínimo personal y familiar**

Mínimo del contribuyente. Importe	0481		0482	5.550
Mínimo por descendientes. Importe	0483		0484	5.100
Mínimo por ascendientes. Importe	0485		0486	
Mínimo por discapacidad. Importe	0487		0488	
Mínimo personal y familiar ([0481] + [0483] + [0485] + [0487])	0489	10.650	0490	2.024
Importe total incrementado o disminuido del mínimo personal y familiar a efectos del cálculo gravamen autonómico ([0482] + [0484] + [0486] + [0488])				

• Determinación del importe del mínimo personal y familiar que forma parte de cada una de las bases liquidables

Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de las cantidades consignadas en las casillas [0475] y [0489]. Si la casilla [0475] es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla [0491]	0491	
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de la diferencia [0489] - [0491] y la casilla [0480]	0492	
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de las cantidades consignadas en las casillas [0475] y [0489]. Si la casilla [0475] es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla [0493]	0493	
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de la diferencia [0490] - [0492] y la casilla [0480]	0494	

L Datos adicionales*** Renta exenta, excepto para determinar el tipo de gravamen**

Atención: si cumple alguna de estas casillas, la determinación de los importes de las casillas [0498] a [0503] y [0506] a [0511] se realizará teniendo en cuenta el importe de las casillas [0495] y [0496].

Correspondientes a la base liquidable general: Correspondientes a la base liquidable del ahorro:

*** Anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial**

Atención: si cumple esta casilla, la determinación de los importes de las casillas [0498] a [0503] se realizará teniendo en cuenta el importe de la casilla [0497].

Importe de las anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial:

M Cálculo del impuesto y resultado de la declaración*** Determinación de los gravámenes estatal y autonómico****Gravamen de las bases liquidables****Gravamen de la base liquidable general:**

	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0475]. Importes resultantes	<input type="text" value="0498"/>	<input type="text" value="0495"/>
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [0491]. Importe resultante	<input type="text" value="0500"/>	<input type="text" value="0511"/>
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0493]. Importe resultante		<input type="text" value="0511"/>

Cuotas correspondientes a la base liquidable general $([0502] = [0498] - [0503] - ([0503] \times [0498] - [0501]))$

Tipos medios de gravamen ($[0504] = [0503] \times 100 + [0475]$) ; ($[0505] = [0503] \times 100 + [0475]$)	<input type="text" value="0502"/>	<input type="text" value="0503"/>
	<input type="text" value="0504"/>	<input type="text" value="0511"/>

Gravamen de la base liquidable del ahorro:

Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0480]. Importes resultantes	<input type="text" value="0506"/>	<input type="text" value="0511"/>
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [0492]. Importe resultante	<input type="text" value="0508"/>	<input type="text" value="0511"/>
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0494]. Importe resultante		<input type="text" value="0511"/>

Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro $([0510] = [0506] - [0508] - ([0511] \times [0507] - [0509]))$

Tipos medios de gravamen ($[0512] = [0510] \times 100 + [0480]$) ; ($[0513] = [0511] \times 100 + [0480]$)	<input type="text" value="0510"/>	<input type="text" value="0511"/>
	<input type="text" value="0512"/>	<input type="text" value="0513"/>

Cuotas integrales**Cuota íntegra estatal** $([0514] = [0502] + [0510])$ **76.126****0515****Cuota íntegra autonómica** $([0515] = [0503] + [0511])$ **Deducciones de las cuotas integrales**

	Parte estatal	Parte autonómica
Deducción por inversión en vivienda habitual (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)	<input type="text" value="0516"/>	<input type="text" value="0517"/>
Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.1)	<input type="text" value="0518"/>	

Otras deducciones generales:

Por inversiones o gastos de interés cultural (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	<input type="text" value="0519"/>	<input type="text" value="0520"/>
Por donativos y otras aportaciones (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	<input type="text" value="0521"/>	<input type="text" value="0522"/>
Por incentivos y entradas a la inversión empresarial (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.4)	<input type="text" value="0523"/>	<input type="text" value="0524"/>
Por donaciones a la Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	<input type="text" value="0525"/>	<input type="text" value="0526"/>
Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias (Ley 19/1994)	<input type="text" value="0527"/>	<input type="text" value="0528"/>
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	<input type="text" value="0529"/>	<input type="text" value="0530"/>
Por alquiler de la vivienda habitual. Régimen transitorio (traslade el importe de estas mismas casillas del anexo A.1)	<input type="text" value="0531"/>	<input type="text" value="0532"/>

Deducciones autonómicas:

Suma de deducciones autonómicas (traslade el importe de esta misma casilla del anexo B.1, B.2, B.3, B.4 o B.5, según corresponda)		<input type="text" value="0534"/>
---	--	-----------------------------------

Cuotas liquidadas

Cuota líquida estatal $([0535] = [0514] - [0516] - [0518] - [0521] - [0523] - [0525] - [0527] - [0529] - [0531])$	<input type="text" value="0535"/>	
---	-----------------------------------	--

Cuota líquida autonómica $([0536] = [0515] - [0517] - [0520] - [0522] - [0524] - [0526] - [0528] - [0530] - [0532] - [0534])$		<input type="text" value="0536"/>
---	--	-----------------------------------

Incremento de las cuotas líquidas por pérdida del derecho a determinadas deducciones de ejercicios anteriores**Parte estatal****Parte autonómica****Deducciones de 1996 y ejercicios anteriores:**

Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2017	<input type="text" value="0537"/>	
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	<input type="text" value="0538"/>	

Deducciones generales de 1997 a 2016:

Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2017. Parte estatal	<input type="text" value="0539"/>	
Si la regularización está motivada por haberse producido las circunstancias previstas en la D.A. 45º.2.a) o en la D.A. 45º.3 de la Ley del Impuesto, marque con una 'X' esta casilla	<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="0540"/>
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	<input type="text" value="0541"/>	

Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2017. Parte autonómica		<input type="text" value="0542"/>
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores		<input type="text" value="0543"/>

Deducciones autonómicas de 1998 a 2016:

Importe de las deducciones autonómicas a las que se ha perdido el derecho en 2017		<input type="text" value="0544"/>
Si la regularización está motivada por haberse producido las circunstancias previstas en la D.A. 45º.2.a) o en la D.A. 45º.3 de la Ley del Impuesto, marque con una 'X' esta casilla		<input type="checkbox"/>
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores		<input type="text" value="0545"/>

Cuota líquida estatal incrementada $([0550] = [0535] + [0537] + [0538] + [0539] + [0541])$	<input type="text" value="0550"/>	
--	-----------------------------------	--

Cuota líquida autonómica incrementada $([0551] = [0536] + [0538] + [0542] + [0543] + [0544] + [0546])$		<input type="text" value="0551"/>
--	--	-----------------------------------